REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

11.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

AMANDA DELLA VENTURA
Segunda vicepresidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y EL PROSECRETARIO ADRIÁN JURI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 69

2) Asistencia..... 70

3) Asunto entrado..... 70

4) Pedidos de informes..... 70

Páginas

– El señor senador Sabini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP):

- referido a casos de desnutrición en estudiantes de enseñanza media del departamento de Montevideo;

- relacionado con la conformación de grupos y el proceso de elección de horas;

- referido al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

• Oportunamente fueron tramitados.

5) Exposición escrita..... 75

– El señor senador Sabini solicita se curse una exposición escrita con destino a la Asociación de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cooperativa Nacional de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a la Escuela Tecnológica Superior de Administración y Servicios –UTU–, a la Universidad Tecnológica del Uruguay, a la Universidad de la República y a la Comisión de Educación y Cultura de la Junta Departamental de Canelones, relativa a la formación en producción agrícola.

• Se procederá de conformidad.

6) Inasistencias anteriores..... 78

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a anteriores convocatorias.

7) Solicitud de licencia e integración del Cuerpo..... 78

– El Senado concede la licencia solicitada por el señor senador Niffouri.

– Queda convocado el señor senador Saravia.

8) Fallecimiento de Carlos Felipe Fajardo Machado..... 78

– Manifestaciones del señor senador Botana.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de Carlos Fajardo, a la Lista 3, a la Comisión Departamental del Partido Nacional en Cerro Largo, al Directorio del Partido Nacional y a la Intendencia de Cerro Largo.

9) Primer encuentro nacional de bomberos voluntarios..... 79

– Manifestaciones del señor senador Camy.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Dirección Nacional de Bomberos, al Ministerio del Interior y al grupo de formación de bomberos voluntarios de Ecilda Paullier.

10) 18 de Mayo, nuevo aniversario de la batalla de Las Piedras..... 80

– Manifestaciones del señor senador Domenech.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Defensa Nacional, a Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura.

11) Clubes de Ciencia..... 81

– Manifestaciones de la señora senadora Rodríguez.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Administración Nacional de Correos, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Codicén de la ANEP, al Consejo de Formación en Educación, a todos los sistemas públicos y privados de la educación, a todas las intendencias, juntas departamentales y municipios, así como a todos los medios de prensa.

12) Enfermedades raras..... 81

– Manifestaciones de la señora senadora Bianchi.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los medios de comunicación, especialmente a la televisión abierta, a las asociaciones civiles, al Instituto Pasteur, al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, al BPS, al Fondo Nacional de Recursos y al director general del Hospital de Clínicas, doctor Álvaro Villar.

13) Entonación de las estrofas del himno nacional..... 82

– Así se procede en conmemoración de un nuevo aniversario de la batalla de Las Piedras.

14) Responsabilidad civil de los fiscales..... 82

– Proyecto de ley por el que se agrega el capítulo IX, «De la responsabilidad de los fiscales», a la Ley n.º 19483.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

15) Capital Nacional del Girasol..... 112

– Proyecto de ley por el que así se declara la ciudad de San Javier, departamento de Río Negro.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

16) Proceso de extradición..... 117

– Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal.

• Negativo. Se archiva.

17) Doctor José Ignacio Arias Martinotti. Designación como fiscal letrado departamental..... 131

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedida.

18) Doctor José Pedro Rodríguez Pereyra. Designación como ministro suplente de Tribunal de Apelaciones..... 138

– Solicitud de venia de la Suprema Corte de Justicia.

• Concedida.

19) Doctora Claudia Diperna Acosta. Designación como ministra suplente de Tribunal de Apelaciones..... 144

– Solicitud de venia de la Suprema Corte de Justicia.

• Concedida.

20) Reiteración de pedido de informes..... 150

• A solicitud de los señores senadores Della Ventura y Olesker, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Junta de Transparencia y Ética Pública, relacionado con la declaración jurada del señor senador Juan Sartori.

21) Suspensión de la sesión ordinaria del 7 de junio..... 151

• Por moción de los señores senadores Camy, Lozano, Sanguinetti y Kechichian, el Senado resuelve suspenderla.

22) Levantamiento de la sesión..... 151

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 17 de mayo de 2022

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 18 de mayo, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se agrega el capítulo IX, "De la responsabilidad de los fiscales", a la Ley n.º 19483, de 5 de enero de 2017.
Carp. n.º 373/2020 - rep. n.º 461/2022

2) por el que se declara Capital Nacional del Girasol la ciudad de San Javier, departamento de Río Negro.
Carp. n.º 671/2022 - rep. n.º 465/2022

3) por el que se modifican los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal, sobre el proceso de extradición.
Carp. n.º 362/2020 - rep. n.º 466/2022

4) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, al doctor José Ignacio Arias Martinotti.
Carp. n.º 657/2022 - rep. n.º 462/2022

5) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministro suplente de Tribunal de Apelaciones al doctor José Pedro Rodríguez Pereyra.
Carp. n.º 655/2022 - rep. n.º 463/2022

6) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de

ministra suplente de Tribunal de Apelaciones a la doctora Claudia Diperna Acosta.

Carp. n.º 656/2022 - rep. n.º 464/2022

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Barrera**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bica**, **Botana**, **Caggiani**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Da Silva**, **Domenech**, **Hunter**, **Kechichian**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Meléndez**, **Methol**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Russi**, **Sanguinetti**, **Saravia** y **Straneo**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Batlle**, **Coutinho**, **Gandini**, **Lanz**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Sabini**, **Sánchez** y **Sartori**; y, con aviso, el señor senador **Pintado**.

3) ASUNTO ENTRADO

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:45).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«El señor senador Sebastián Sabini, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicita se curse una exposición escrita con destino a la Asociación de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cooperativa Nacional de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a la Escuela Tecnológica Superior de Administración y Servicios –UTU–, a la Universidad Tecnológica del Uruguay, a la Universidad de la República y a la Comisión de Educación y Cultura de la Junta Departamental de Canelones, relativa a la formación en producción agrícola.

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Sebastián Sabini solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP):

• referido a casos de desnutrición en estudiantes de enseñanza media del departamento de Montevideo. (Asunto n.º 154839);

• relacionado con la conformación de grupos y el proceso de elección de horas. (Asunto n.º 154841);

• referido al Programa de Alimentación Escolar (PAE). (Asunto n.º 154844).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 17 de mayo de 2022.

Sra. Presidenta de la CSS

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Educación y Cultura (**MEC**) con destino al Consejo Directivo Central (CoDiCen) de la Administración Nacional de Educación Pública (**ANEP**), y por su intermedio a la Dirección General de Educación Secundaria (**DGES**) el siguiente pedido de informes, referido a casos de desnutrición en estudiantes del departamento de Montevideo.

El semanario Brecha en su edición del viernes 13 de mayo de 2022, informa sobre episodios de desmayos de estudiantes como consecuencia de la falta de alimentación, además de cambios en la modalidad de registro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que han determinado atrasos en la implementación de este programa en algunos centros de la periferia montevideana.

Solicitamos que se informe:

1. En cuántos centros del departamento de Montevideo, y con qué frecuencia ha ocurrido esto desde el comienzo del año lectivo.

   1.2 En qué otros departamentos se registran eventos similares.

2. ¿Cuántos estudiantes de enseñanza media en modalidad educativa ampliada hacen uso de programa de alimentación a la fecha de este pedido de informes?

3. En la misma edición de Brecha mencionada arriba se informa, sobre solicitudes para alimentación de estudiantes de E. Media que, "de acuerdo a una resolución del PAE y la Inspección Nacional y Departamental de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, la solicitud debe presentarse ahora ante la dirección de Secundaria para que esta la tramite ante la de Primaria."

   3.1 ¿Cuántas solicitudes para alimentación de centros educativos de enseñanza media ha recibido la DGES en 2022?

3.1.1 ¿Cuántas se recibieron en 2020 y 2021? Discriminar para cada año por Nº de Centro, departamento, y número total de estudiantes que hicieron uso de este recurso.

3.2 ¿Cuántas han sido respondidas por el PAE- ANEP en 2022?

3.2.3 Discriminar por centro, y número de estudiantes involucrados en cada pedido para el período 7/3/2022 a 17/5/2022

Sin otro asunto, saluda atentamente

Sebastián Sabini
Senador

Montevideo, 17 de junio de 2022

Sra. Presidenta de la CSS

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Educación y Cultura (**MEC**) con destino al Consejo Directivo Central (CoDiCen) de la Administración Nacional de Educación Pública (**ANEP**), y por su intermedio a la Dirección General de Educación Secundaria (**DGES**) el siguiente pedido de informes referido a la conformación de grupos y al proceso de elección de horas.

1. ¿Cuántos grupos (y su equivalente en horas) fueron proyectados para el año lectivo 2022? Se agradece discriminar por nivel y departamento.

2. ¿Cuántos grupos (y sus horas correspondientes) fueron creados a partir del comienzo del año lectivo 2022, hasta la fecha de respuesta de este pedido deinformes? Se agradece discriminar por nivel y departamento.

3. ¿Cuál fue el total de grupos (y su equivalente en horas) que funcionaron durante el año lectivo 2020 y 2021? Se agradece discriminar por nivel y departamento.

4. ¿Cuál fue la matrícula total para el año lectivo 2020 y 2021? Tomando en consideración el presente año hasta la fecha de respuesta de este pedido de informes ¿cuál es la matrícula?

5. Solicitamos se adjunte la normativa que impide la elección de horas en la semana previa a vacaciones, como indicó la Directora General, Jenifer Cherro, en el programa Desayunos Informales del día 25/04/2022.

Sin otro particular, saluda atentamente

Sebastián Sabini
Senador

Montevideo, 17 de mayo de 2022.

Sra. Presidenta de la CSS

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Educación y Cultura (**MEC**) con destino al Consejo Directivo Central (CoDiCen) de la Administración Nacional de Educación Pública (**ANEP**), y por su intermedio a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria (**DGEIP**) el siguiente pedido de informes referido al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

1. ¿A cuántas niñas y niños atiende el sistema de alimentación en 2022? Mencionar la evolución para los años 2019, 2020 y 2021.

2. Discriminar por departamento, tipo de centro educativo, modalidad del servicio (tradicional, tercerizada, etc.) y categoría de la prestación (desayuno, almuerzo, merienda, etc.).

3. ¿Cuáles son los montos destinados por mes para el servicio? ¿Cómo ha evolucionado en relación al año anterior?

4. ¿Cuántas viandas se están extendiendo para la alimentación de estudiantes de Educación Media?

5. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar alimentación escolar para estudiantes de Educación Media?

6. El Semanario Brecha, en su edición del 13/05/2022 indica que existe una encuesta sobre alimentación en hogares de niños y adolescentes escolarizados del departamento de Montevideo solicitada por la ANEP y con aporte financiero de la FAO. ¿Cuándo se publicarán esos resultados?

Sin otro particular, saluda atentamente

Sebastián Sabini

Senador

5) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita presentada por el señor senador Sabini relativa a la formación en producción agrícola, de la que se dio cuenta en los asuntos entrados.

Se va a votar si se envía a la Asociación de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cooperativa Nacional de Fasoneros de Pollos Unidos, a la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a la Escuela Tecnológica Superior de Administración y Servicios –UTU–, a la Universidad Tecnológica del Uruguay, a la Universidad de la República y a la Comisión de Educación y Cultura de la Junta Departamental de Canelones.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 17 de mayo de 2022

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita a: la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos, la Cooperativa Nacional de Fasoneros de Pollos Unidos, la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas (CUPRA), el MGAP, el INEFOP, la DGETP/UTU, la UTEC y la UDELAR, a la Comisión de Educación y Cultura de la Junta Departamental de Canelones, la siguiente exposición escrita sobre la formación en producción avícola:

La producción avícola es una actividad económica de suma trascendencia en el desarrollo del país. Si observamos cómo se organiza la cadena productiva en el territorio nacional vamos a constatar que la enorme mayoría de las etapas de producción –tanto de carne como huevos–: incubación, engorde, faena y empaquetado, se ubican en Canelones y la zona rural de Montevideo.

Siguiendo datos brindados por la Cámara Uruguaya de Procesadores de Pollo surge que: "La cadena productiva avícola genera más de 4.000 empleos directos en sus diferentes etapas: Granjas de cría y producción de reproductoras, plantas de incubación, granjas de engorde (con 230 fasoneros), plantas de elaboración de alimentos que producen 150.000 toneladas por año de ración (maíz y soja), además de todo el soporte logístico..." La misma organización también da cuenta de que el 60% del personal es femenino.

Un estudio de la Udelar sobre la producción familiar en la cadena avícola de Canelones, establece que: "De acuerdo a los datos del Censo General Agropecuario 2011, del total de las explotaciones agropecuarias, 2,7% crían aves con destino a ventas, siendo 1.205 explotaciones en 44.781. Si tomamos en cuenta sólo las explotaciones que producen carne de pollo, dicha cifra desciende a 352, predominando la producción de huevos de consumo (70,8%) en relación a la producción de pollos parrilleros (29,2%). A su vez, si analizamos en qué departamentos se ubican las explotaciones fasoneras de carne de pollo, se observa que de 352 en total, 334 se ubican en el departamento de Canelones (94,9%)."

Otro dato ampliamente difundido es que, en nuestro país, el mercado interno de consumo de carne avícola puede crecer al doble del actual; comparados con Brasil y Argentina el consumo promedio está a un 50 % de su capacidad. En lo que respecta a exportaciones, una sola empresa lo hace actualmente y desde la CUPRA se viene trabajando en conjunto con INAC para integrar a las demás al mercado internacional.

Canelones cuenta con una larga tradición en materia de producción avícola. De acuerdo con los datos antes mencionados se observa cómo se mantiene en el tiempo; puntualmente destacan localidades como San Bautista, corazón de la producción avícola y sede de la "Fiesta del pollo y la gallina". Su zona de influencia abarca otras localidades cómo San Antonio, San Ramón, San Jacinto, Santa Rosa, Tala, Migues, Montes. Localidades y ciudades que además cuentan con una larga tradición en formación técnica tecnológica y que poseen una sólida infraestructura educativa.

Por lo antes expuesto es que nos parece importante que las autoridades educativas públicas consideren los acuerdos necesarios para establecer una oferta académica en la zona de referencia, que permita ampliar el desarrollo de esta actividad. Concretamente, la DGETP/UTU cuenta con escuelas en casi todas las localidades mencionadas. Dejamos planteada la solicitud para que se estudie la posibilidad de crear cursos orientados en las diferentes etapas de la cadena productivas del sector avícola. Más capacitación y mayor preparación, para profesionalizar trabajadores, es una demanda de los actores clave en la cadena y, en prospectiva, sería una herramienta más para afianzar la oferta laboral y mejorar las condiciones de la gente del medio rural.

Entendemos necesario y pertinente este planteo que aportaría por dos vías al desarrollo del país, con oportunidades para la gente: por un lado elevando la calidad y el ingreso del trabajo en el sector, como consecuencia aumentando el valor agregado a la producción, y por otro, contribuir al arraigo de las nuevas generaciones en el medio rural.

Senador Sebastián Sabini

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- A la sesión ordinaria del 17 de mayo faltó con aviso el señor senador Pintado.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 11 de mayo faltó con aviso el señor senador Gandini.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 11 de mayo faltó con aviso la señora senadora Kechichian.

A la sesión de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del 12 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Kechichian y Rubio.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 9 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Lazo, Liberoff y Sánchez.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 9 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Manini Ríos y Nane.

A la sesión de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del 10 de mayo faltó con aviso el señor senador Olesker.

7) SOLICITUD DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 17 de mayo de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.°, literal D), de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivo de ausencia en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento sea de interés público, por el día 18 de mayo.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Amin Niffouri. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

8) FALLECIMIENTO DE CARLOS FELIPE FAJARDO MACHADO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Botana.

SEÑOR BOTANA.- El día 10 de mayo nos dejó el doctor Carlos Felipe Fajardo Machado. Queremos hacer un homenaje al excelente ciudadano, al hombre querido por todos, del que nunca escuchamos algo negativo, al hombre cuyos labios solo se abrían para pronunciar palabras buenas.

El *Gallo* Fajardo –como era conocido por el pueblo– fue un padre y un esposo como pocos, protector, presente, guía en su ejemplo. Desde joven se tuvo que hacer cargo de su familia y vaya si cumplió con su madre, con su hermana, con sus sobrinos, que eran tan su equipo como sus propios hijos. Fue un productor serio, un veterinario solvente y de esa postura ética que sembraron los viejos veterinarios de Cerro Largo: compromiso con la práctica profesional, compromiso con la sanidad, compromiso con la producción, ética comercial.

En plena crisis del 2002 se hizo cargo de la presidencia del Club Unión de Melo. No se hubiera soportado a sí mismo si el club en el que se había criado prácticamente lo necesitaba y él no decía presente. Se hizo cargo.

Por dos veces ocupó la banca de diputado por el departamento, fue electo edil, integró la lista de la intendencia, fue convencional nacional y departamental todas las veces. Juntos fundamos la Lista 3, que ha sido la mayor de la política de Cerro Largo. Siempre estuvimos juntos. Militamos juntos contra la dictadura, en la GAG de Por la Patria y del Movimiento Nacional de Rocha y en la Lista 11; después hicimos la 3, para siempre. Estuvimos juntos cuando éramos muchos y cuando fuimos muy pocos, y cuando volvimos a ser muchos, también. Es que al *Gallo*

no le importaba cuántos éramos ni las posibilidades electorales; le preocupaba el ajuste a los viejos principios y valores del partido, de los que no alardeaba pero exigía.

En la intendencia fue de los directores más queridos. Amaba su función. Tenía trato amable y claro. Guiaba con su conducta intachable y era dueño de una amistosa autoridad. Escuchaba, se preocupaba, decidía y mandaba, sin levantar la voz, sin amenazas, con cariño por la gente y por la función, con un alto concepto del servicio como le cabe a toda intendencia y a todo municipal.

El día que se fue de la intendencia todos lo fueron a despedir y el día que se fue de la vida tampoco faltó nadie. Cuando lo despedimos en el cementerio de Melo, conté una anécdota que pocos conocen. El *Gallo* Fajardo hipotecó su capital por nuestro partido; en silencio, sin que nadie lo supiera. Se necesitó y lo hizo. Aquello que tanto escuchamos de «les tira los títulos de sus tierras», el *Gallo* lo hizo carne. Derecho, honesto, sereno, firme, humilde como hemos conocido pocos, honrado a carta cabal, amigo del alma, comprensivo. Parecía como que ya hubiera vivido y no lo conmovieran las cosas de este mundo. Lo conmovía Melo. Su trabajo era lejos; igual, nunca se fue de Melo. Disfrutaba de la puerta abierta, de servir a los amigos, de atender al que necesita, de dar un consejo. Disfrutaba de esas cosas de Melo: de manotear un tamboril y salir en una cuerda Saravia abajo. El *Gallo* Fajardo se queda para siempre en el alma de Melo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a su familia, a la Lista 3, a la Comisión Departamental del Partido Nacional en Cerro Largo, al Directorio del Partido Nacional y a la Intendencia de Cerro Largo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

9) PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: el pasado 14 de mayo, en la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José, se realizó el primer encuentro nacional de bomberos voluntarios, organizado precisamente por el grupo en formación de bomberos voluntarios de esa ciudad. Concurrió el director nacional de Bomberos, comisario general técnico prevencionista Ricardo Riaño, autoridades de ese cuerpo del Ministerio del Interior, la intendenta de San José, así como autoridades departamentales y locales. Allí se congregaron bomberos voluntarios de distintos puntos del país.

Como sabemos, desde el 2005 en nuestro país el voluntariado se ha desarrollado al amparo de la Ley n.º 17885. Precisamente, los primeros bomberos voluntarios se acercaron a diversos destacamentos del Uruguay con ese propósito generoso de entrega, de sacrificio, que los soldados del fuego y los voluntarios de esa actividad sienten.

El marco normativo preciso actual es la Ley n.º 15896 y el Decreto n.º 534, de 26 de diciembre de 2005.

Cuando asumió el Ministerio del Interior el doctor Jorge Larrañaga, se recibieron los primeros lineamientos en la Dirección Nacional de Bomberos para desarrollar posteriormente los procedimientos de vinculación a la integración y adaptación de los bomberos voluntarios del Uruguay.

El 10 de febrero de 2021 se presentó la primera versión de estos procedimientos y el 30 de marzo de ese mismo año se creó la oficina nacional de contralor de bomberos voluntarios.

El 10 de noviembre del pasado año se publicó el informe, el estudio y la evaluación para un destacamento de voluntarios de primera respuesta. Es así como nació el curso básico de formación operativa para bomberos voluntarios, que consistió en cuarenta horas de capacitación a lo largo de tres meses de formación.

En marzo de este año se autorizaron diversos proyectos de destacamento de voluntarios de primera respuesta mixto, es decir, conformados por bomberos profesionales y voluntarios. En la actualidad, en todo el país, setenta y dos personas tienen esta condición de bomberos voluntarios habilitados y existen doce más que se encuentran en proceso de integración y de alta.

En este momento se está colaborando: hay bomberos voluntarios que conforman parte de los destacamentos en Salto, Paysandú, Rocha, Young, Fray Bentos y José Ignacio, departamento de Maldonado. Paralelamente, se encuentra avanzado un proyecto en San Jacinto. Además, hay otros once proyectos que se están analizando.

Queremos en primer término destacar esta iniciativa –a la que concurrimos el pasado 14 de mayo en la ciudad de Ecilda Paullier, donde se congregó, a nivel nacional, en un primer encuentro, a los bomberos voluntarios– por la abnegación, el sacrificio, la responsabilidad y el sentido solidario de quienes ofician generosamente en una labor de tremenda utilidad y necesidad, pero también porque entendemos que es necesario promover, específicamente, una ley de voluntariado de bomberos, que es fundamental para el desarrollo óptimo de esta tarea, sobre todo en las localidades más pequeñas de nuestro país, donde el riesgo

está mucho más presente ya que, más allá de la organización del Cuerpo de Bomberos, generalmente resulta muy difícil –digámoslo con claridad– la llegada a tiempo de los bomberos ante cualquier accidente que requiera su asistencia.

En consecuencia, vamos a trabajar en este tema, pero no queríamos dejar pasar esta oportunidad sin valorar en su justa dimensión lo que fue esta iniciativa y el trabajo que viene desarrollándose en la Dirección Nacional de Bomberos, tal como referimos, a partir de esa primera intervención que tuvo el doctor Larrañaga tras asumir como ministro del Interior y lo que se ha desarrollado a partir del 10 de febrero de 2021.

Quiero saludar, entonces, la iniciativa y reconocer la presencia y el respaldo a esta actividad de la Dirección Nacional de Bomberos, especialmente al director nacional, comisario general técnico prevencionista Ricardo Riaño, y en él al resto de los oficiales y al Cuerpo de Bomberos.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Dirección Nacional de Bomberos, al Ministerio del Interior y al grupo en formación de bomberos voluntarios de la ciudad de Ecilda Paullier.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) 18 DE MAYO, NUEVO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE LAS PIEDRAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Creo del caso, en un nuevo aniversario de una fecha patria, como es el 18 de Mayo, recordar estos hechos que deben quedar grabados en la memoria de nuestras futuras generaciones.

En el día de hoy, 18 de mayo, se cumple un nuevo aniversario de la primera batalla comandada directamente por José Artigas. Sus fuerzas habían tenido su bautismo de fuego en el Colla, Paso del Rey y San José, respondiendo a la gran alarma que habían desatado en nuestra campaña Viera y Benavides. La experiencia militar de las fuerzas artiguistas era escasa, pero su entusiasmo y decisión se vieron fortalecidos por el deseo de asumir la conducción de su propio destino, que era en ese momento entre los orientales un deseo fuertemente instalado. Frente al ejército artiguista, el capitán de fragata de la Armada española, Juan José Posadas, y una formación militar integrada principalmente por marinos pensaban que la insurgencia criolla sería fácilmente sometida, pero rápidamente en el campo de batalla advirtieron lo contrario y padecieron el coraje y entusiasmo de los soldados y gauchos artiguistas. Siempre se ha destacado la estratagema o maniobra de distracción del ejército artiguista, que simuló una retirada provocando que sus adversarios lo persiguieran y abandonaran así las alturas que ocupaban y que les daba superioridad estratégica. No obstante, la victoria no se debió a una mera opción estratégica, sino a la íntima convicción de los artiguistas de luchar por derechos indeclinables.

La victoria colocó a todo el sur de la Banda Oriental bajo el predominio de la Revolución de Mayo y levantó el ánimo de la revolución, decaído por la derrota de Belgrano en el Paraguay. Elío se vio acorralado en Montevideo y en esas circunstancias se produce el famoso episodio en que expulsa a cuarenta familias revolucionarias y nueve sacerdotes de la ciudad, al grito de que se juntaran «con sus amigos gauchos», como relata Eduardo Acevedo en su monumental *Artigas*.

Narra Vicente Fidel López que Artigas rechazó el ofrecimiento de Elío de dinero, el grado de general y el gobierno de todo el territorio. Ya desde el inicio de la Revolución oriental el prócer marcó con su negativa rasgos distintivos de su personalidad, como su honradez y su determinación por luchar principistamente por el ideal que sostenía.

En *Memorias del general Miller*, citadas por Eduardo Acevedo, se atribuye el triunfo a doscientos gauchos armados con picas de abordaje, en estos términos: «La brillante aunque pequeña acción de Las Piedras ocurrió en 1811, en la cual cerca de mil soldados y marineros que salieron de Montevideo fueron obligados a retirarse con gran pérdida por doscientos gauchos mal montados y armados con espadas anchas y picos de abordaje, que a las órdenes de Artigas se batieron gloriosa y denodadamente».

En el parte a Rondeau el 19 de mayo de 1811, Artigas destaca: «La tropa enardecida hubiera pronto descargado su furor sobre la vida de todos ellos,» –se refiere a sus oponentes– «para vengar la inocente sangre de nuestros hermanos, acabada de verter para sostener la tiranía; pero ellos al fin, participando de la generosidad que distingue a la gente americana, cedieron a los impulsos de nuestros oficiales empeñados en salvar a los rendidos».

La orden artiguista «clemencia para los vencidos, curad a los heridos», no era la primera vez que, en su breve trayectoria, cumplía el ejército artiguista. Como bien lo señala Aníbal Barrios Pintos, ya el 24 de abril, al tomar la ciudad de San José, Benavides, que había amenazado con degollar a los sitiados en caso de vencerlos, cedió a los reclamos de sus gauchos que, como lo señala el citado historiador, pidieron hasta de rodillas por la vida de los vencidos.

Esta actitud fue incluso reconocida en la *Gaceta de Buenos Aires* del 29 de mayo de 1811, figurando así, al decir de Eduardo Acevedo, en un documento que puede considerarse como el más hermoso triunfo moral de Artigas y de la victoria de Las Piedras, puesto que hasta entonces no era de práctica hacer prisioneros, sino que el enemigo que caía era fusilado, de acuerdo con el sangriento impulso que había dado a la revolución Mariano Moreno. Pero producida la insurrección en la campaña oriental, Artigas cambia con brazo vigoroso la orientación de la guerra, ampara a los prisioneros y atiende solícitamente a los heridos. Ese cambio de orientación constituyó una hermosa bandera y la Junta Gubernativa se apresuró a hacerla flamear justamente en el día del aniversario de la revolución. He aquí los términos de la nota que la junta dirigió al virrey Elío el 25 de mayo de 1811: «Los buenos militares hacen la guerra, sin ofender los derechos de la humanidad. Su saña solo se dirige contra los que tienen las armas en la mano. La clemencia ocupa su lugar desde el instante en que las rinden, porque saben que la victoria no es un título para tratar mal a los vencidos». La máxima artiguista sostenida en San José y en Las Piedras ilumina la conducta de los buenos soldados orientales, de ayer y de hoy, inspirada de la prédica evangélica que derogó la ley del talión, para imponer la obligación de la reconciliación y el perdón.

Hagamos honor al general José Artigas y al Ejército nacional.

Solicito que la versión taquigráfica sea enviada al Ministerio de Defensa Nacional, a Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) CLUBES DE CIENCIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: si pensamos en el Uruguay productivo, la innovación y la creatividad deben estar instaladas en los hábitos de la ciudadanía como parte de la cultura. La enseñanza de la ciencia, la tecnología y la innovación en el sistema formal y en el no formal son la clave para un cambio cultural y social. En ese sentido, los Clubes de Ciencia cumplen un rol destacado como educación no formal desde el Ministerio de Educación y Cultura y a través de ellos se impulsan acciones científicas y tecnológicas a la comunidad, que resultan más transformadoras que reproductoras.

Los Clubes de Ciencia cumplen un propósito universalista, porque llegan a todo el país con igualdad de oportunidades, de género, inclusión social y étnica. Los consideramos como verdaderos semilleros del desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional. Además, durante sus actividades movilizan a más de 50.000 personas en 120 localidades de todo el país, con un rol importante en la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como una herramienta para potenciar la enseñanza y el aprendizaje, con exposiciones, muestras de proyectos científicos y tecnológicos, concursos y campamentos científicos, la Semana de la Ciencia y Tecnología, experiencias exitosas, el I+D, las olimpíadas, las ferias departamentales, la feria nacional y ferias internacionales.

Del 17 al 19 de noviembre la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura llevará adelante la 36.ª Feria Nacional de Clubes de Ciencia, una actividad ininterrumpida durante todos estos años. Los Clubes de Ciencia, con una trayectoria como educación no formal, reconocida a nivel nacional e internacional, merecen un reconocimiento, por lo que estamos solicitando a la Dirección Nacional de Correos la emisión de un sello conmemorativo por la 36.ª Feria Nacional de Clubes de Ciencia en Uruguay. Los sellos reflejan la historia y el valor cultural y social, por lo que nada sería más indicado como merecido reconocimiento a una actividad con la fortaleza y el arraigo en la educación no formal como los Clubes de Ciencia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Administración Nacional de Correos, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Codicén de la ANEP, al Consejo de Formación en Educación, a todos los sistemas públicos y privados de la educación, a las intendencias, a las juntas departamentales, a los municipios y a todos los medios de prensa.

Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) ENFERMEDADES RARAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: una tardecita de agosto de 2021, sin saber exactamente de qué íbamos a tomar conocimiento, tuvimos la experiencia de adentrarnos, con doble impacto –por la posibilidad de tomar conocimiento de algo que ignorábamos y por conocer la sole-

dad de las personas que sufren por esto–, en lo que se da en llamar enfermedades raras, que algunos médicos llaman enfermedades poco frecuentes. Como estábamos en una situación de pandemia, la comunicación en el despacho fue vía Zoom y de esa manera pudimos enterarnos de algo sobre lo que, debemos reconocer, no teníamos idea. Sí hay enfermedades de difícil diagnóstico, sí hay enfermedades cuyo origen exacto se desconoce y, en consecuencia, también su tratamiento, pero fuimos sorprendidos por la buena noticia –fue una de las cosas positivas– de que hay una enorme cantidad de asociaciones civiles, que en algunos casos representan a una sola persona porque hay una sola persona en el país que padece determinada enfermedad rara o poco frecuente. Hay muchas asociaciones civiles y podríamos mencionar algunas de ellas, como por ejemplo la Fundación Fupier, Aupel, Behçet Uruguay, FAME Uruguay, Asociación HHT Uruguay. Más que nada, en sus siglas reflejan la denominación de las enfermedades, que son del más diverso origen.

En ese momento, una de las personas que comparecía lo hacía por Zoom desde Italia. Se trataba de una uruguaya que tenía la posibilidad de que le hicieran un tratamiento a su hija en ese país, porque incluso se ignoraba si aquí podía hacérsele.

El 9 de setiembre de ese año realizamos aquí un encuentro de todas esas organizaciones con el Ministerio de Salud Pública, ASSE, el Banco de Previsión Social, el Fondo Nacional de Recursos y el Instituto Pasteur. Quiero hacer especial hincapié en este instituto porque todos, incluso las personas afectadas por estas enfermedades raras o poco frecuentes y hasta organizaciones públicas –recuerdo que el contador Odizzio, presidente del Banco de Previsión Social, también lo reflejó–, saben que hay un área en la que existen recursos, pero se reconoció que había que modificar su forma de funcionamiento.

Quiero detenerme especialmente en el Instituto Pasteur. Estaba, obviamente, su director académico, doctor Carlos Batthyány, a quien todos conocimos durante la pandemia y, además, había dos médicos –una mujer y un hombre– especializados en estudios genéticos, y hemos llegado a la conclusión, señora presidente, de que tenemos más elementos y hemos avanzado más de lo que pensábamos, sobre todo a nivel de este instituto.

¿Por qué hago esta intervención aquí? Porque lo que necesitamos, lo que estas organizaciones sociales necesitan y así nos lo han hecho saber –quería compartirlo antes con el Cuerpo pero, lamentablemente, tuvimos que dedicarnos a tareas que nos alejaron un poco de las parlamentarias– es que esto se transforme en una política pública, en una política de Estado, en realidad, en una política nacional, porque tenemos recursos, muchos recursos. Recientemente se formó una unidad de enfermedades raras en el Ministerio de Salud Pública, lo que es muy importante.

Quería compartir con los colegas de todos los partidos la necesidad de apoyar a estas personas, porque se sienten invisibilizadas e incluso la Facultad de Medicina ha reconocido la falta de sensibilización de los médicos en cuanto al diagnóstico.

Quiero mencionar –porque también debo reconocerlo– la expresa colaboración del doctor Villar, quien ofreció el Hospital de Clínicas como un centro de referencia, de la misma manera que se puede utilizar –ya se está haciendo– el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Como en general estas cosas no las recoge la prensa –parece que no existieran o que no fueran noticia–, quería compartirlo con el Cuerpo.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación, en particular a la televisión abierta; a las asociaciones civiles –después, con todo gusto comunicaré a Secretaría los nombres y sus direcciones–; muy especialmente al Instituto Pasteur –a pesar de que ellos están muy al tanto de todo–; al Ministerio de Salud Pública; a ASSE; al BPS; al Fondo Nacional de Recursos y al presidente del Hospital de Clínicas, doctor Álvaro Villar.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) ENTONACIÓN DE LAS ESTROFAS DEL HIMNO NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo votado en el día de ayer por parte del Cuerpo, procedemos a escuchar y a cantar el himno nacional.

(Así se hace).

14) RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FISCALES

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se agrega el capítulo IX, "De la responsabilidad de los fiscales", a la Ley n.º 19483, de 5 de enero de 2017. (Carp. n.º 373/2020 - rep. n.º 461/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 373/2020 - rep. n.° 461/2022

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Agrégase el Capítulo IX "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES" a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, y el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 76. (Responsabilidad civil).- La acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por los Fiscales en el ejercicio de sus funciones, solo podrá dirigirse directamente contra la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República".

Sala de la Comisión, diez de mayo de dos mil veintidós.

GUILLERMO DOMENECH
Miembro informante

CARMEN ASIAÍN

GRACIELA BIANCHI

CARLOS CAMY

CHARLES CARRERA

ANA HUNTER

LILIAM KECHICHIAN

JOSÉ CARLOS MAHÍA

ENRIQUE RUBIO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Agrégase el Capítulo IX "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES" a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, y el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 76. (Responsabilidad civil).- La acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por los Fiscales en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá dirigirse directamente contra la Fiscalía General de la Nación.

Si los daños y perjuicios provinieren de dolo o culpa grave de los Fiscales, el Estado podrá repetir contra ellos lo que hubiere pagado en reparación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

TEXTO DEL ARTÍCULO 574 DESGLOSADO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2020-2024

Artículo 574.- Agrégase el título Capítulo IX "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES" a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, y el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 76. (Responsabilidad civil).- Tratándose de responsabilidad civil de los fiscales por actos propios de su función, se aplicará el régimen establecido por la Constitución de la República.

Conforme al numeral 20) del artículo 85 de la Constitución de la República, declárase, con carácter interpretativo de los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución de la República, que la acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por dichos actos, sólo podrá dirigirse directamente contra el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación".

Si los daños y perjuicios provienen de dolo o culpa grave, el Estado podrá repetir contra los fiscales para el reembolso respectivo".

Montevideo, 16 de octubre de 2020

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara de Representantes, por unanimidad, la sanción del adjunto proyecto de ley por el que se establece el régimen de responsabilidad civil de los fiscales.

El proyecto de ley de presupuesto quinquenal para el corriente período de gobierno contenía una disposición atinente a la materia en consideración, que fue desglosada y remitida para su estudio a esta Asesora.

La Comisión recibió a los representantes de la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay en su sesión del pasado 18 de noviembre. Los comparecientes explicaron la necesidad de que una norma legal los ponga a cubierto de las acciones reparatorias que en los últimos tiempos se han entablado directamente contra los fiscales, obligándolos a dedicar tiempo y dinero a su propia defensa, con la consiguiente perturbación en el ejercicio de sus funciones.

Los artículos 24 y 25 de la Constitución establecen con claridad el régimen general de responsabilidad civil del Estado y los funcionarios públicos. Esas disposiciones siempre se han interpretado en el sentido de que contra los funcionarios no cabe la acción directa de los reclamantes, sino sólo la acción de regreso del Estado en caso de que hayan actuado con dolo o culpa grave. Es claro que, si los funcionarios estuvieran expuestos a que se les demandara directamente a ellos por los daños causados en el ejercicio de sus funciones, la consecuencia sería la parálisis de la Administración. La solución constitucional permite el cumplimiento de la función pública, al mismo tiempo que salvaguarda el derecho de los perjudicados a obtener la reparación de los perjuicios que hayan sufrido y faculta al Estado a repetir, contra el funcionario que haya actuado con dolo o culpa grave, lo que haya pagado en reparación.

La Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, regula en su Capítulo VI la responsabilidad de los jueces y al hacerlo dice simplemente, en su artículo 111, que en esa materia "se aplicará el régimen establecido por la Constitución de la República".

Quizás en algún momento pudo dudarse de la utilidad de una disposición que dice lo obvio, esto es, que debe aplicarse la Constitución de la República. Sin embargo, de las exposiciones vertidas por los señores fiscales en el seno de esta Asesora en la ocasión antes indicada, resulta que el legislador de 1985 acertó cuando sancionó el referido artículo 111, pues al amparo de esa norma las demandas directamente entabladas contra los jueces por quienes se dicen perjudicados por su actuación son inmediatamente desestimadas, mientras los fiscales -que al igual que los demás funcionarios públicos están también alcanzados por los artículos 24 y 25 de la Constitución- deben seguir el proceso hasta su conclusión por sentencia definitiva.

De lo que se trata, entonces, es que los fiscales cuenten también, como los jueces, con una norma legal que aplique directamente a su situación las normas constitucionales generales.

En nada se menoscaban los derechos de los particulares que se consideren perjudicados por la actuación de los funcionarios; queda expedita, para ellos, la vía civil contra el Estado, así como queda también expedita, para éste, la acción de repetición o de regreso contra el funcionario que haya actuado con dolo o culpa grave.

El fin que persigue el proyecto de ley cuya sanción se recomienda a la Cámara es, sencillamente, establecer que las normas generales de los artículos 24 y 25 de la Constitución se aplican en particular a los fiscales, de manera que estos queden a cubierto de las acciones que, con "culpable ligereza" o acaso -y probablemente- con "malicia temeraria", entablan directamente contra ellos los afectados por la persecución penal.

Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2020

OPE PASQUET
MIEMBRO INFORMANTE
MARIO COLMAN
MILTON CORBO
DIEGO ECHEVERRÍA
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
EDUARDO LUST HITTA
ANÍBAL MÉNDEZ
NICOLÁS MESA WALLER
FRANCO JAVIER STAGI
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase el Capítulo IX "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES" a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, y el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 76. (Responsabilidad civil).- La acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por los Fiscales en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá dirigirse directamente contra la Fiscalía General de la Nación.

Si los daños y perjuicios provinieren de dolo o culpa grave de los Fiscales, el Estado podrá repetir contra ellos lo que hubiere pagado en reparación".

Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2020

OPE PASQUET
MIEMBRO INFORMANTE
MARIO COLMAN
MILTON CORBO
DIEGO ECHEVERRÍA
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
EDUARDO LUST HITTA
ANÍBAL MÉNDEZ
NICOLÁS MESA WALLER
FRANCO JAVIER STAGI
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 23.- Todos los Jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Artículo 24.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Artículo 25.- Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Artículo 85.- A la Asamblea General compete:

20) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- (Posición institucional).- El servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación se regirá por los principios generales enumerados en este Capítulo y tendrá la competencia y organización que se determinan en los Capítulos II a IV de la presente ley.

Artículo 2º.- (Domicilio procesal).- Cuando la Fiscalía General de la Nación fuese demandada, la citación, el emplazamiento o cualquier notificación se debe hacer en su sede central.

Artículo 3º.- (Principio de autonomía funcional).- La Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones con autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio de las facultades de contralor consagradas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República y de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Artículo 4º.- (Principio de unidad de acción.).- El Ministerio Público y Fiscal es único e indivisible y cada uno de sus integrantes, en su actuación, representa a la Fiscalía General de la Nación en su conjunto.

A efectos de crear y mantener la unidad de acción en el ejercicio de sus funciones, se dictarán instrucciones generales de actuación de sus integrantes.

Artículo 5º.- (Principio de independencia técnica).- Los fiscales gozarán de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, la que consiste en el derecho a no recibir órdenes ni recomendaciones de parte de ningún jerarca de la institución ni autoridad ajena a la misma, para proceder de una determinada manera en cada caso concreto.

Artículo 6º.- (Principio de jerarquía).- La Fiscalía General de la Nación es una organización jerárquica cuya máxima autoridad es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; cada superior jerárquico controlará el desempeño de quienes actúan bajo su dependencia.

Artículo 7º.- (Principio de celeridad).- Los fiscales deberán ejercer sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros, están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación.

Artículo 8º.- (Principio de responsabilidad).- Los fiscales tendrán responsabilidad penal, civil y administrativa por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 9º.- (Principio de organización dinámica).- La organización y estructura de la Fiscalía General de la Nación se regirá de acuerdo con los criterios de flexibilidad y dinamismo, con miras a atender las necesidades que el cumplimiento de sus funciones le requiera, en cuanto no afecta la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus integrantes.

Artículo 10.- (Principio de objetividad).- La Fiscalía General de la Nación propenderá a la aplicación justa de la ley y al ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado.

Artículo 11.- (Principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas).- Los fiscales deberán observar el principio de probidad administrativa.

La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella, así como la debida rendición de cuentas sobre su actuación.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación adoptará las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado.

Artículo 12.- (Principio de acceso a la información).- El acceso a la información, sus límites y calificación se regirán por las normas específicas en la materia. La publicidad, divulgación e información de los actos relativos al proceso se regirán por la ley procesal.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- (Cometidos).- A la Fiscalía General de la Nación le corresponde:

A) Fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas.

B) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.

C) Ejercer la titularidad de la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

D) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.

E) Ejercer la titularidad de la acción pública en las causas de adolescentes infractores.

F) Ejercer la titularidad de la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras.

G) Promover y ejercer la acción civil en los casos previstos en el artículo 28 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el literal C) del artículo 35 de la presente ley (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956).

H) Actuar en representación de la sociedad en los asuntos de intereses difusos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 del Código General del Proceso.

I) DEROGADO: Ley Nº 19.788, de 30 de agosto ded 2019, artículo 9º

Texto derogado: Intervenir como tercero en los casos previstos en el artículo 29 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el literal C) del artículo 35 de la presente ley (Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989).

Artículo 14.- (Modos de intervención).- La Fiscalía General de la Nación actuará como parte principal.

El Fiscal interviniente que actúe como parte principal, no podrá ser recusado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley y tendrá los derechos, facultades, deberes y cargas procesales que correspondan a la parte, salvo norma expresa en contrario.

Fuente: Ley Nº 19.788, de 30 de agosto de 2019, artículo 10.

Artículo 15.- (Instrucciones generales).- Las instrucciones generales son directrices de actuación destinadas al mejor funcionamiento del servicio y al cumplimiento de sus cometidos en todas las áreas de competencia de la Fiscalía General de la Nación y en particular en las tareas de investigación de los hechos punibles y su adecuada priorización, ejercicio de la acción penal, protección de víctimas y testigos, restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes y en todas las acciones tendientes a evitar la violencia basada en género.

Estas serán elaboradas por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, adoptadas en forma preceptiva y vinculante por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y comunicadas por escrito a cada uno de los fiscales y simultáneamente a la Asamblea General, en aplicación del principio de unidad de acción y de conformidad con el principio de legalidad.

Las instrucciones generales no podrán referirse a causas particulares. Los fiscales no podrán apartarse de las instrucciones generales recibidas, sin perjuicio de su derecho a formular objeciones a las mismas en la forma prevista en el artículo 16 de la presente ley y a excusarse en la forma dispuesta en el artículo 57 de la presente ley.

Artículo 16.- (Objeciones a las instrucciones generales).- Cuando un fiscal actúe siguiendo las instrucciones generales, podrá formular objeciones fundadas en la Constitución de la República, las normas internacionales o la ley, dejando constancia de su opinión personal en informe fundado que elevará al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien deberá comunicarlas al Consejo Honorario de Instrucciones Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la presente ley.

En ningún caso se dejará constancia de las objeciones en los expedientes judiciales.

Artículo 17.- (Relaciones con la comunidad).- La Fiscalía General de la Nación se relacionará con los organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones públicas y privadas cuyo accionar se vincule con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18.- (Estructura orgánica).- La Fiscalía General de la Nación tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Fiscalía General de la Nación.

B) Unidades especializadas centralizadas.

C) Fiscalías de Montevideo.

D) Fiscalías especializadas.

E) Fiscalías departamentales.

Artículo 19.- (Consejo Honorario de Instrucciones Generales).- Créase un Consejo Honorario de Instrucciones Generales el que estará integrado por:

A) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

B) Un representante del Poder Ejecutivo.

C) Un representante de la Sociedad Civil, a sugerencia de las organizaciones más representativas de la temática a tratar, el cual será designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

D) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

E) Un representante de la Asociación de Fiscales.

El Consejo Honorario de Instrucciones Generales tendrá como cometido la elaboración de las instrucciones generales de actuación de los fiscales, en aplicación del principio de unidad de acción de acuerdo con el artículo 4º de la presente ley.

El Consejo Honorario de Instrucciones Generales estará presidido por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sesionará con un cuórum mínimo de tres integrantes más el presidente y deberá reunirse al menos una vez al mes.

Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 20.- (Integrantes).- Integran la Fiscalía General de la Nación:

A) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

B) Fiscal Adjunto de Corte.

C) Fiscales Letrados de Montevideo.

D) Fiscales Letrados especializados.

E) SUPRIMIDO: Ley Nº 19.788, de 30 de agosto de 2019, artículo 5º

Texto suprimido: Fiscal Letrado Inspector

F) Fiscales Letrados Suplentes.

G) Fiscales Letrados Departamentales.

H) Fiscales Letrados Adjuntos.

I) Fiscales Letrados Adscriptos

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS

FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 21.- (Competencia funcional en el orden administrativo).- Además de las competencias previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015, al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en su carácter de Director General del servicio, le corresponde:

A) Ejercer la vigilancia y superintendencia directiva, correctiva, consultiva e instructiva de todos los fiscales.

B) Adoptar y comunicar las instrucciones generales de actuación de sus integrantes de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la presente ley.

C) Determinar el sistema de distribución de trabajo entre las distintas Fiscalías en base a criterios objetivos.

D) Solicitar de cualquier entidad de derecho público las informaciones que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

E) Dirimir contiendas de competencia entabladas entre los fiscales.

F) Publicar periódicamente estados contables que reflejen su situación financiera conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República.

G) Ser oído en los asuntos previstos en el artículo 246 de la Constitución de la República.

H) Resolver los recursos administrativos correspondientes que se interpongan en el ámbito de la Fiscalía General de la Nación y franquear, en su caso, el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- (Competencia funcional en el orden jurisdiccional).- Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación le corresponde:

A) Representar a la Fiscalía General de la Nación ante la Suprema Corte de Justicia, con carácter privativo. Ello, sin perjuicio de lo que, con respecto a los demás Fiscales Letrados, dispusiera la ley.

B) Representar a la Fiscalía General de la Nación en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia en todos los asuntos en que la ley lo establezca expresamente.

C) Intervenir en las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad según lo preceptúa la ley en la materia.

D) Fiscal Adjunto de Corte.

Artículo 23.- (Competencia funcional).- Corresponde al Fiscal Adjunto de Corte:

A) Asistir al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en las tareas técnicas y administrativas del servicio.

B) Subrogar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, tanto en el orden administrativo como jurisdiccional, en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva.

UNIDADES ESPECIALIZADAS CENTRALIZADAS

Artículo 24.- (Competencia por razón de lugar).- La unidades especializadas centralizadas tendrán competencia nacional.

Artículo 25.- (Competencia funcional).- Las unidades especializadas centralizadas tendrán las funciones previstas en el literal E) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015.

FISCALÍAS PENALES DE MONTEVIDEO

Artículo 26.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías Penales de Montevideo tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 27.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.

B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.

C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.

D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.

E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 28.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado tendrán la competencia territorial que determinan las leyes especiales en la materia.

Artículo 29.- (Competencia funcional).- Las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado intervendrán en todos los asuntos que sean de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado, iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

Fuente: Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017, artículo 34.

FISCALÍAS DE ADOLESCENTES DE MONTEVIDEO

Artículo 30.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías de Adolescentes de Montevideo tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 31.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías de Adolescentes de Montevideo ejercer la titularidad de la acción pública en las causas iniciadas por infracciones de adolescentes a la ley penal e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA

Artículo 32.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 33.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica:

A) Intervenir en las situaciones de violencia doméstica comprendidas en la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002 y concordantes.

B) Intervenir en los asuntos previstos en los artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

FISCALÍAS CIVILES DE MONTEVIDEO

Artículo 34.- (Competencia por razón de lugar).- La Fiscalía Civil, de Aduana y Hacienda de Montevideo tendrá competencia civil y de hacienda en el departamento de Montevideo, y en materia aduanera tendrá la misma competencia territorial que los Juzgados Letrados de Aduana de Montevideo, dispuesta por los artículos 227.1 y 232 del Código Aduanero.

Fuente: Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, artículo 107.

Artículo 35.- (Competencia funcional).- Corresponde a la Fiscalía Civil, de Aduana y Hacienda de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Promover y ejercer la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.

C) Intervenir en materia de hacienda en todo asunto respecto del cual las leyes lo prescriban expresamente.

Fuente: Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, artículo 108.

FISCALÍAS DE ADUANA Y HACIENDA DE MONTEVIDEO

Artículo 36.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo tendrán, en materia aduanera, la misma competencia territorial que los Juzgados Letrados de Aduana de Montevideo, dispuesta por los artículos 227.1 y 232 del Código Aduanero (Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014) y en materia de Hacienda en el Departamento de Montevideo.

Artículo 37.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo:

A) Promover y ejercer la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.

B) Intervenir en materia fiscal y en todo otro asunto respecto del cual las leyes lo prescriban expresamente.

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

Artículo 38.- (Competencia funcional). Corresponde a la Unidad de Control Interno:

A) Controlar la regularidad con que funcionan las oficinas de la Fiscalía General de la Nación.

B) Verificar el cumplimiento de los deberes funcionales por parte de los Fiscales Letrados y demás funcionarios de la institución.

C) Recibir quejas de profesionales y particulares respecto del proceder de los Fiscales y demás funcionarios de la institución y denunciar al Fiscal

de Corte y Procurador General de la Nación las irregularidades que constatare.

Fuente: Ley Nº 19.788, de 30 de agosto de 2019, artículo 6º.

FISCALES LETRADOS SUPLENTES

Artículo 39.- (Competencia funcional).- Corresponde a los Fiscales Letrados Suplentes:

A) Subrogar con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados Departamentales.

B) Cumplir, cuando no estuvieren desempeñando alguna de las actividades precedentes, las tareas técnicas acordes con su jerarquía que le fueran indicadas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

FISCALÍAS DEPARTAMENTALES

Artículo 40.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías Departamentales tendrán competencia en las circunscripciones geográficas que le sean asignadas.

Artículo 41.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Departamentales ejercer las competencias asignadas a las Fiscalías de Montevideo en materia Penal, de Adolescentes, en lo Civil, de Aduana y Hacienda y a las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica.

FISCALES LETRADOS ADJUNTOS

Artículo 42.- (Competencia funcional).- Habrá Fiscales Letrados Adjuntos asignados a las Fiscalías de Montevideo.

Corresponde a los Fiscales Letrados Adjuntos:

A) Representar a la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de la competencia de su Fiscalía, cuando su titular así lo disponga.

B) Asistir al Fiscal Letrado respectivo en las tareas técnicas del servicio.

C) Intervenir en el proceso de faltas cuando le sea delegado por el Fiscal Letrado titular.

FISCALES LETRADOS ADSCRIPTOS

Artículo 43.- (Competencia funcional).- Habrá Fiscales Letrados Adscriptos asignados a cada una de las Fiscalías.

Corresponde a los Fiscales Letrados Adscriptos:

A) Representar a la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de la competencia de su Fiscalía, cuando su titular así lo disponga.

B) Realizar las tareas que le sean asignadas por el Fiscal Letrado respectivo en las tareas técnicas del servicio.

CAPÍTULO V

REGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 44.- (Designaciones y destituciones).- El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación será designado por el Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos del total de los componentes (numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República). Idénticos requisitos se exigirán para proceder a su destitución.

A propuesta del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, serán designados por el Poder Ejecutivo, previa venia otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, el Fiscal Adjunto de Corte, los Fiscales Letrados de Montevideo, los Fiscales Letrados Especializados, el Fiscal Letrado Inspector, los Fiscales Letrados Suplentes, los Fiscales Letrados Departamentales, los Fiscales Letrados Adjuntos y los Fiscales Letrados Adscriptos. A los efectos de la destitución será de aplicación lo dispuesto por el literal I) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Artículo 45.- (Concurso).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Los concursos serán de ingreso o de ascenso. Los de ascenso serán cerrados, respetando la carrera funcional y sólo en caso de resultar desiertos se podrán proveer por llamado público y abierto.

Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El orden de prelación resultante del concurso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.

Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes.

Lo dispuesto en este artículo referente a los concursos de ascenso regirá para los que se realicen a partir de la promulgación de la presente ley.

Fuente: Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, artículo 213.

Artículo 46.- (Requisitos para las designaciones).- Sin perjuicio de las normas generales que regulan el ingreso a la función pública, se establecen como requisitos:

Para ser Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación:

A) Cuarenta años cumplidos de edad.

B) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país.

C) Ser abogado con diez años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por ocho años.

Para ser Fiscal Adjunto de Corte:

A) Treinta y cinco años cumplidos de edad.

B) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.

C) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por seis años.

Para ser Fiscal Letrado de Montevideo, Fiscal Letrado Especializado, Fiscal Letrado Inspector y Fiscal Letrado Suplente se requiere:

A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.

B) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por seis años.

Para ser Fiscal Letrado Departamental:

A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con cuatro años de ejercicio.

B) Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por dos años.

Para ser Fiscal Letrado Adjunto:

A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con tres años de ejercicio.

B) Ser abogado con dos años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por un año.

Para ser Fiscal Letrado Adscripto:

A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con tres años de ejercicio.

B) Ser abogado.

En ningún caso podrán ingresar a la Fiscalía General de la Nación personas que hubieran sido condenadas por delitos dolosos perseguibles mediante acción pública.

Artículo 47.- (Juramento).- Los fiscales al tomar posesión de sus cargos deberán prestar juramento de desempeñarlos bien y fielmente y de cumplir con la Constitución de la República y las leyes.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación prestará juramento ante la Asamblea General.

El Fiscal Adjunto de Corte y los Fiscales Letrados prestarán juramento ante el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Artículo 48.- (Inamovilidad).- Los fiscales son inamovibles. Solo podrán ser destituidos por las causales y en la forma prevista en la Constitución de la República y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 49.- (Libertades).- Los fiscales gozarán de libertad de expresión, asociación y reunión conforme a la normativa nacional e internacional; podrán tomar parte de debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia, el fomento y protección de derechos humanos y en todo lo relativo a la organización y funcionamiento del servicio que integra, entre otros.

Artículo 50.- (Incompatibilidades).- El desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio profesional, remunerado o no, con el desarrollo de actividades industriales, comerciales o agropecuarias y con el desempeño de toda otra función pública o privada retribuida, salvo el ejercicio de la docencia en la enseñanza superior.

El ejercicio del cargo de fiscal es incompatible también con cualquier función pública honoraria, excepto aquellas especialmente conexas con el ejercicio del cargo de fiscal.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal.

Para el ejercicio de las funciones compatibles se requiere comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 51.- (Remuneración).- Las remuneraciones de los fiscales se determinarán del siguiente modo:

A) El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación recibirá una retribución equivalente a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

B) El Fiscal Adjunto de Corte, los Fiscales Letrados de Montevideo, los Fiscales Letrados especializados y el Fiscal Letrado Inspector, a la de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones.

C) Los Fiscales Letrados Suplentes a la de los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital.

D) Los Fiscales Letrados Departamentales a la de los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior.

E) Los Fiscales Letrados Adjuntos a la de los Jueces de Paz Departamental de la Capital.

F) Los Fiscales Letrados Adscriptos a la de los Jueces de Paz de Ciudad.

Artículo 52.- (Capacitación).- La capacitación es una condición esencial de desempeño y como tal constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de la Fiscalía General de la Nación y comprende el acceso a actividades formativas y de actualización.

Artículo 53.- (Traslado).- Los Fiscales Letrados podrán ser trasladados por resolución fundada, si las necesidades del servicio así lo requieren, a otras jurisdicciones territoriales y a otras materias, conservando su jerarquía, en tanto no se afecten los derechos de su carrera funcional y derechos adquiridos.

Artículo 54.- (Licencia).- Los fiscales tendrán derecho a gozar de licencia anual que usufructuarán durante los períodos de receso de los tribunales. Cuando deban prestar funciones en dichos períodos, gozarán de licencia equivalente a los días corridos trabajados, pudiendo fraccionarlos.

Podrán usufructuar además, aquellas licencias especiales que otorgue la reglamentación.

Podrá concederse a los fiscales licencia especial sin goce de sueldo, en casos debidamente fundados y siempre que se asegure la continuidad en la prestación del servicio. El plazo máximo por el cual podrá concederse será de un año.

Artículo 55.- (Cese).- Los fiscales cesarán en el desempeño de sus cargos:

A) Por haber cumplido los setenta años de edad.

B) Por renuncia aceptada.

C) Por destitución.

Artículo 56.- (Recusación).- Cuando el fiscal actúe en calidad de tercero, podrá ser recusado si se comprobare interés personal en el proceso en que interviene afecto, parentesco o enemistad en relación a las partes.

La recusación se sustanciará en trámite incidental, ante el tribunal de la causa, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 328 y 329.2 del Código General del Proceso.

Cuando actúe en calidad de parte, no podrá ser recusado. No obstante, cualquier interesado podrá solicitar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación el apartamiento del fiscal interviniente, por cualquiera de los motivos enunciados en el inciso precedente, quien resolverá en definitiva si lo aparta o no del asunto.

Artículo 57.- (Excusación).- El fiscal que se considere incluido en alguna de las circunstancias mencionadas en los artículos 15 in fine, 16 y 56 de la presente ley, podrá excusarse y lo hará saber inmediatamente al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien resolverá en definitiva si lo aparta o no del asunto.

Si el que se excusa es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, su solicitud será resuelta por una comisión especial integrada a esos efectos por los tres Fiscales Letrados de Montevideo más antiguos en dicho cargo. A igualdad de antigüedad en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, se tomará la antigüedad en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 58.- (Abstención).- Los fiscales pueden pedir el derecho de abstención por razones de decoro o delicadeza no enunciados entre los motivos de recusación. La abstención debe ser solicitada al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien resolverá en definitiva si autoriza o no a apartarse del asunto.

Si quien solicita abstenerse es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, su solicitud se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 57 de la presente ley.

Artículo 59.- (Subrogación).- La subrogación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por razones de licencia, vacancia temporal o definitiva, tanto en el orden jurisdiccional como en el orden administrativo, corresponderá al Fiscal Adjunto de Corte. Si este se encontrare impedido, se sorteará al subrogante entre los Fiscales Penales de Montevideo.

En los casos de recusación, excusación o abstención del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, se sorteará al subrogante entre los Fiscales Letrados de Montevideo.

Los Fiscales Letrados serán subrogados por otro Fiscal Letrado de su misma categoría o por el Fiscal adjunto o adscripto de la Fiscalía subrogada, en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 60.- (Prerrogativas procesales).- Los fiscales no tienen el deber de comparecer personalmente a declarar como testigos, pudiendo brindar su declaración en la forma prevista en las normas procesales vigentes.

Artículo 61.- (Deberes funcionales).- Los fiscales quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

A) Residir en el lugar donde tenga asiento la Fiscalía correspondiente o dentro del radio que establezca la reglamentación.

B) En casos especiales de imposibilidad, debidamente justificados, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación podrá conceder autorización temporal para residir en otro lugar.

C) Asistir y permanecer en su despacho diariamente durante el tiempo necesario para cumplir con sus funciones.

D) Concurrir a las audiencias y actos de instrucción que refieran a asuntos en los que deba intervenir en cumplimiento de sus funciones.

E) Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y hacerlas cumplir a sus subordinados.

F) Expedir sus dictámenes dentro de los términos fijados por las normas procesales vigentes.

G) Abstenerse de hacer públicos o facilitar de cualquier modo la difusión de antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de naturaleza reservada en los que conozcan, o en que intervengan o hubieran intervenido en razón de sus funciones, sin perjuicio del principio de transparencia.

H) Desempeñar éticamente sus funciones con prontitud, diligencia y responsabilidad.

I) Guardar el debido respeto a todas las personas con las cuales se relacionen en razón del cumplimiento de su cargo.

J) Abstenerse de participar en cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto, con el alcance previsto por el numeral 4° del artículo 77 de la Constitución de la República.

Artículo 62.- (Deber de vigilancia).- El Fiscal que, conociendo en un asunto, encontrare en la actuación de un juez o tribunal mérito suficiente para la imposición de corrección disciplinaria deberá formular denuncia circunstanciada del caso ante el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Artículo 63.- (Disciplina en el ámbito procesal).- Los jueces y tribunales no pueden corregir disciplinariamente a los fiscales, sin perjuicio de las atribuciones que la ley les confiere para mantener el orden de los procesos y la dirección de las audiencias. Sin embargo, cuando los fiscales, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con los deberes de su cargo o comprometan el honor, la delicadeza o la dignidad del mismo, los jueces o tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Cuando el incumplimiento se atribuya al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, será la Suprema Corte de Justicia quien pondrá esos hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo y del Senado de la República.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64.- (Potestad disciplinaria).- El ejercicio de la potestad disciplinaria de los fiscales letrados se regirá en lo aplicable por las normas establecidas en los artículos 70 a 72 y 76 a 79 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central).

Artículo 65.- (Clasificación de las faltas).- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 66.- (Faltas leves).- Se considerarán faltas leves las siguientes:

A) Incumplir las tareas o funciones inherentes al cargo.

B) Faltar al trabajo o ausentarse del mismo sin aviso o causa justificada incumpliendo con lo dispuesto en los literales B) y C) del artículo 61 de la presente ley.

C) Actuar en forma irrespetuosa con relación a cualquier persona con la que deba relacionarse en razón del cumplimiento de su cargo.

Artículo 67.- (Faltas graves).- Se considerarán faltas graves las siguientes:

A) Ausencia injustificada a su trabajo en forma prolongada o reiterada.

B) Violación de los principios éticos que comprometiere el decoro del cargo.

C) Incumplir en forma reiterada las tareas o funciones inherentes al cargo.

D) Incumplir el deber de residencia.

E) Expedir los dictámenes vencidos los plazos procesales vigentes.

F) Incumplir en forma reiterada e injustificada la obligación de asistencia a las audiencias o actos de instrucción en los que deban intervenir.

G) Ejercer actividades o funciones incompatibles con el ejercicio del Ministerio Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la presente ley.

H) Violar el deber de reserva o difundir antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de naturaleza reservada en que conozcan.

I) Participar en cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto.

J) Omitir el deber de hacer cumplir a los funcionarios a su cargo las obligaciones funcionales.

K) Contraer obligaciones pecuniarias con los funcionarios a su cargo.

L) Incurrir en algunas de las infracciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, relativas a la declaración jurada de bienes e ingresos.

M) No excusarse en un proceso a sabiendas de que existen motivos para solicitar su apartamiento.

N) Dictaminar cometiendo error inexcusable.

O) Incumplir resoluciones o circulares de la Fiscalía General de la Nación.

P) Incumplir las instrucciones generales.

Artículo 68.- (Faltas muy graves).- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

A) Desempeñar el cargo con ineptitud. Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional.

B) Incurrir en grave omisión en el desempeño del cargo. Se entiende por grave omisión el incumplimiento contumaz de las obligaciones funcionales; cualquier conducta en el ejercicio del cargo que afecte el buen nombre o el prestigio de la institución; acciones u omisiones en el ejercicio del cargo, cuando de ellas pueda resultar perjuicio para el interés público; ejercer el cargo con abuso de autoridad; ejercer maltrato físico, psicológico o verbal en el cumplimiento de sus funciones.

C) Cometer delito. Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable, por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento de un fiscal a la justicia penal o de condena

ejecutoriada, se apreciarán las circunstancias del caso y la situación del mismo a efectos de solicitar o no la destitución.

Artículo 69.- (Criterios de graduación de la sanción).- Toda sanción disciplinaria se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A) El deber funcional violentado.

B) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.

C) La gravedad de los daños causados.

D) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

E) La jerarquía del funcionario.

F) El grado de afectación del servicio.

G) Los antecedentes en la función y la reincidencia.

H) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

I) La actitud posterior al hecho, la admisión de la falta y la reparación del daño si lo hubiere.

Artículo 70.- (Sanciones).- En caso que se configuren las faltas previstas en los artículos precedentes, se podrá imponer a los fiscales las siguientes sanciones disciplinarias:

A) Amonestación.

B) Apercibimiento del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, labrándose acta de la respectiva diligencia.

C) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

D) Pérdida del derecho al ascenso por uno a cinco años.

E) Descenso a la categoría inmediata inferior.

F) Destitución en caso de ineptitud, omisión o delito.

Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario administrativo, que se regirá por las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 71.- (Determinación de las sanciones).- La comprobación de las faltas leves ameritará las sanciones de amonestación, apercibimiento con anotación en el legajo personal del funcionario o suspensión hasta por diez días.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días y hasta por el término de seis meses, pérdida del derecho de ascenso por el plazo máximo de dos años o descenso a la categoría inmediata inferior.

Las faltas muy graves podrán ameritar la destitución o en su defecto la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas en el inciso anterior.

Fuente: Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 artículo 35.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 72.- (Nuevas denominaciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

A) Las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal, de lo Civil y de Aduana y Hacienda pasarán a denominarse respectivamente Fiscalías Penales de Montevideo, Fiscalías Civiles de Montevideo y Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo.

B) Las Fiscalías de lo Penal especializadas en Crimen Organizado pasarán a denominarse Fiscalías especializadas en Crimen Organizado.

C) Las Fiscalías Letradas Nacionales de Menores pasarán a denominarse Fiscalías de Adolescentes de Montevideo.

D) Las Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil Especializadas en Violencia Doméstica pasarán a denominarse Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica.

E) Las Fiscalías Letradas Departamentales pasarán a denominarse Fiscalías Departamentales.

Artículo 73.- (Disposición transitoria).- Las disposiciones contenidas en los literales A), B) y D) del artículo 13 de la presente ley y en los literales A) y C) del artículo 27 de la presente ley regirán a partir de la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

Artículo 74.- (Disposición transitoria).- Los actuales titulares de los cargos de Secretario Letrado y Prosecretario Letrado de la Fiscalía General de la Nación estarán amparados hasta su cese por el presente estatuto en lo que corresponda, de acuerdo con el régimen vigente. Mantendrán su derecho a la carrera a través del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 75.- (Derogaciones).- Derógase toda otra disposición legal en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: este proyecto de ley ha contado con el beneplácito de la Asociación de Magistrados Fiscales, que compareció ante la Comisión de Constitución y Legislación a solicitar que se la apoyara, en el entendido de que, contrariamente a lo que prescribe la Constitución, se están dirigiendo numerosas acciones contra los señores fiscales por el ejercicio de sus funciones.

Debemos decir que este proyecto de ley tiene por finalidad, entonces, indicar que las acciones de daños y perjuicios ocasionados por los fiscales en el ejercicio de sus funciones deben dirigirse contra la Fiscalía General de la Nación, entendiendo que esta normativa interpreta cabalmente los artículos 24 y 25 de la Constitución, que constituyen la arquitectura incuestionable de la responsabilidad del Estado por los daños causados a terceros por el accionar de sus agentes.

Entendemos que estas acciones deberían ser rechazadas *in limine* por improponibles de acuerdo con el artículo 24.1 y 119.2 del Código General del Proceso, pero dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos el artículo 111 de la Ley n.º 15750, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, que prevé una solución similar para los jueces. No obstante poder entenderse que este proyecto de ley es superfluo, con él contribuimos a dar tranquilidad a los señores fiscales, que son los titulares de las acciones penales que permiten enfrentar a la delincuencia.

En ese sentido, la iniciativa se aprobó por unanimidad en la Comisión de Constitución y Legislación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de seguir con el tratamiento del tema, la Mesa quiere saludar a los alumnos de 5.º año del Colegio Stella Maris. Les agradecemos que nos estén visitando y esperamos que disfruten esta recorrida por la casa de la democracia.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: venía escuchando al señor senador Domenech que, como presidente de la comisión, manifestó que votamos por unanimidad este proyecto, y es correcto; sin embargo, quiero aclarar que nosotros creemos que no es superfluo porque fue solicitado por la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay.

De acuerdo con la Constitución y la ley, quienes tienen que ejercer la acción penal son nuestros fiscales y lo que está pasando en estos días en nuestro país es que hay estrategias de defensa que los amenazan con juicios, con denuncias. Entonces, lo que busca este proyecto de ley es, justamente, eso: proteger al funcionario público que tiene que ejercer la acción penal, el *ius puniendi,* como dicen los abogados.

En definitiva, nosotros creemos que esta iniciativa va por el camino correcto, que es que el Estado da amparo y protege a quien tiene que ejercer la acción penal.

Esta es la constancia que queríamos dejar porque creemos, realmente, que este es un proyecto de ley que va en ese camino. Desde el Frente Amplio lo votamos con conciencia y voluntad.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: de la misma manera que el Frente Amplio lo votó con convicción, también lo hizo la coalición de gobierno. Sí entendemos que el tema es realmente preocupante –y tiene algo que ver con lo que pasó ayer, inclusive–, y más vale que abunde y no dañe. Lo que abunda no daña, pero la Constitución de la república es clara –y las leyes que reglamentan los artículos de la Constitución también– en lo que se refiere a que cuando se inician juicios por daños y perjuicios contra funcionarios públicos, en realidad no es contra los funcionarios.

Lo que establece el artículo 24 de la Constitución es que el responsable de la conducta de sus funcionarios es el Estado. El artículo 25, por su parte, establece que en caso de culpa grave o dolo, el Estado puede repetir contra esos funcionarios. Dicho sea de paso, para mí sería una muy buena reforma que el Estado empezara a hacerlo; normalmente no lo hace y entonces siempre termina pagando el contribuyente.

Eso está en la Constitución. En realidad, lo que estamos diciendo a los fiscales es que ellos también tienen esa protección. De acuerdo con la Constitución, evidentemente, ningún juez podría acoger una demanda –no sería un juez en este caso porque es civil–, pero puede pasar, porque hay veces en que uno se sorprende de algunas decisiones. Entonces, esto apunta a cubrirnos de que no haya ningún juez que cometa el error garrafal de acoger una demanda contra una persona física.

Es en ese sentido que nosotros también dimos nuestro voto favorable.

Se hizo una pequeña modificación, señora presidente, al proyecto de ley que vino de la Cámara de Representantes. No modificamos su contenido, pero sí su redacción, porque tal como venía parecía que estuviéramos diciendo que la Constitución está vigente, y eso lo sabemos. Como los jueces tienen una norma específica –la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales– que ratifica lo que dice la Constitución, entendimos que los fiscales también debían tenerla. Esto también satisface a la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, tal como lo manifestaron cuando nos visitaron.

Lo que no es cierto –y tendremos que pensar en otro tipo de protección– es que con esto estemos protegiendo a los fiscales de los riesgos que implica el crimen organizado, que obviamente está ejerciendo presión –en este caso en el ámbito penal– sobre quienes tienen la iniciativa de la acción penal, hasta que se produce la intervención del Poder Judicial en el momento en que el código lo establece. Tendremos que pensar en otras medidas.

Si bien es cierto que la estrategia de alguna defensa puede amenazarlos con juicios por daños y perjuicios, en realidad no podrían hacerlo, y ahora lo decimos por si algún juez no lo entendía así, que es la gran preocupación que todos tenemos.

Vaya mi solidaridad –que además la hice pública por otra vía– a los magistrados fiscales de nuestro país, sobre todo a los que están en el combate directo al narcotráfico, por lo que sucedió –es un antes y un después– con el fiscal paraguayo que fue asesinado en Colombia. Desgraciadamente, de esas cosas no los protegemos, pero les damos la tranquilidad de que, desde el punto de vista civil –aunque reitero que ya no podían ir contra ellos, pero ahora se ratifica–, quedan en la misma situación que los jueces, en forma expresa. Por eso la coalición de gobierno dio sus votos por unanimidad.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Comparto las argumentaciones que daba nuestro compañero de bancada, el señor senador Carrera. La verdad es que lo que voy a decir no lo planteé en la comisión porque lo vi después, cuando analizamos los temas que teníamos para considerar hoy junto con algunos de los asesores que nos ayudan en el despacho. Nos parece que este tema no debería incorporarse después de las derogaciones; no debería haber un capítulo nuevo, sino que debería haberse incorporado este punto antes del capítulo VIII y no luego de las derogaciones y disposiciones varias.

Quería dejarlo asentado porque me parece que es lo que hubiera correspondido.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa comparte las observaciones realizadas. Hemos visto que esto no sería de la mejor técnica legislativa, pero consultamos al senador y se nos dice que es conveniente votar este proyecto de ley de la forma en que vino.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Agrégase el Capítulo IX "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES" a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, y el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 76. (Responsabilidad civil).- La acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por los Fiscales en el ejercicio de sus funciones, solo podrá dirigirse directamente contra la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

15) CAPITAL NACIONAL DEL GIRASOL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara Capital Nacional del Girasol la ciudad de San Javier, departamento de Río Negro. (Carp. n.º 671/2022 - rep. n.º 465/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 671/2022 - rep. n.º 465/2022

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Declárase a la Ciudad de San Javier, departamento de Rio Negro "Capital Nacional del Girasol".

Carlos Camy
SENADOR

Lic. Sebastián Da Silva
SENADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La localidad de San Javier, se encuentra situada al noroeste del departamento de Río Negro, recostada al Rio Uruguay y a 95 km de la capital departamental.

Como todo centro poblado tiene sus particularidades. En este caso, es la inmigración proveniente de Rusia, la que fundó esta característica Ciudad rionegrense.

Si la miramos con perspectiva histórica, San Javier surgió como una colonia, fundándose el 27 de julio de 1913.

Unas tres centenas de familias rusas contribuyeron decididamente a la creación de la colonia. Eran épocas donde en otras partes del mundo había inestabilidad política, y en algunos lares una baja tolerancia religiosa. Estos inmigrantes buscaban lugar donde pudieran practicar libremente su religión llamada "Nueva Israel".

Por entonces, nuestro país ocupaba un lugar de privilegio en el concierto internacional como tierra de PAZ, LIBERTAD y JUSTICIA SOCIAL. Estos valores que sustentaban nuestra sociedad hacían muy atractiva la radicación Je inmigrantes en el Uruguay.

En el caso concreto que venimos reseñando, fueron hombres y mujeres de origen ruso que se afincaron en la actual San Javier. A partir de su llegada mostraron su capacidad y formación para trabajar la tierra.

Basilio Lubkov, líder espiritual de la comunidad condujo la radicación de las familias pioneras.

Viajó a Montevideo, al ser contactado por el cónsul uruguayo José Richiling. La visita dio resultados positivos, y Lubkov convenció a sus fieles que se trasladaran desde Rostov y otras ciudades y aldeas rusas a Uruguay. Llegaron a Montevideo y se fueron agrupando en lo que llamaban el Hotel de los Inmigrantes, hasta que les fueron arrendadas las tierras pertenecientes a José Espalter. Fue entonces cuando el Gobierno dispuso que fueran trasladados en barcos de la armada uruguaya, el "Tangarupá" y la Cañonera "18 de julio".

La colonia agrícola que esta comunidad rusa supo construir, superó ampliamente los intereses para los cuales el gobierno los invitó a establecerse en nuestro país. En sus tierras aparecieron numerosos cultivos de distintos granos y vegetales. Entre ellos se destaca el girasol. Los nuevos pobladores habían traído pequeñas cantidades de semillas de girasol entre sus pertenencias desde Rusia, y en estas nuevas tierras las sembraron y luego industrializaron.

En 1914, llegaron a San Javier representantes del banco a constatar los trabajos que se realizaban con los préstamos que se les otorgaba a los rusos y al ver los campos con girasoles uno de ellos comenta "Están locos estos rusos, nos piden plata para sembrar y plantan flores en los campos"

Pues se equivocaron ya que a poco tiempo de haberse radicado, su laboriosidad y sentido de progreso, hizo posible la construcción del primer molino aceitero de girasol del país, galpones para almacenar los cereales y la instalación de la primera fábrica de aceite de girasol del Uruguay.

San Javier muestra con un profundo orgullo el mantenimiento de tradiciones culturales, gastronómicas como sus platos típicos como vareñikis, pirshky, y los postres kissiel y piroj y la bebida típica Kvas, las danzas, música y bordado típico.

En la actualidad, es una Ciudad pujante, próspera, y que a más de cien años de su fundación ha duplicado su población originaria.

Los colonos rusos introdujeron el girasol, oleaginosa que tiene como característica fundamental, y por eso se le denomina de esa forma, su constante búsqueda de la luz solar, girando en torno a ella.

En un contexto de alta demanda de los aceites comestibles, seguramente el cultivo de girasol, será uno de los puntales en la diversificación de los cultivos agrícolas.

Hoy la colectividad festeja año a año "La fiesta regional del Girasol", en homenaje a los fundadores del pueblo.

La Fiesta del Girasol es considerada una de las fiestas más importantes para los habitantes de San Javier. Tiene mucha relevancia para la comunidad rusa, siendo un rasgo identitario de la zona.

Todos los años, nos muestra la importancia del cultivo del girasol y el desarrollo que ha generado en esa comunidad del departamento de Rio Negro, encontrándose la siembra del girasol en más de 8 departamentos en la actualidad.

San Javier es un pueblo orgulloso de su historia y comprometido con el presente y futuro.

Es por eso, que entendemos necesario otorgarle tan digna distinción de considerarla como "Capital Nacional del Girasol".

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: Uruguay está lleno de localidades cuya actividad productiva las identifica; otras son identificadas por la génesis, por sus primeros pobladores, pero hay muchas localidades en las que el transcurso del tiempo hace que tengamos la obligación de identificarlas. En los diferentes países, la identificación o la asociación a una actividad productiva promueve mucho lo que es la localidad, el pueblo o la villa, lo que a mi juicio es importante. Por ejemplo, si imaginamos Minas de Corrales, claramente notaremos que se trata de una ciudad, pueblo o villa que se identifica con una actividad productiva.

En ese sentido, propusimos identificar la raíz productiva de San Javier con el girasol, un cultivo que fue introducido por las colonias rusas que la fundaron en el año 1913. Se trata de una localidad que está contra el río Uruguay, por la ruta n.º 24, que tiene una preciosa historia, con un macramé de orígenes que la hace muy particular, y queremos identificarla con la génesis del cultivo de girasol.

En julio de 1913 vinieron las colonias rusas a instalarse en nuestro país y lo hicieron en esa localidad, contra el río Uruguay. Es un lugar en el que hay un macramé de suelos que pasa de la tierra negra a suelos más arenosos. Los señores senadores recordarán que en esa localidad hay forestación y agricultura, lo que explica mucho la visión de aquellos colonos rusos de 1913.

En los barcos rusos, los colonos traían los bolsillos llenos de una semilla que resultó ser la del girasol. A tal punto fue así, señora presidenta, que cuando la colonia se fue organizando y pidió financiamiento al Banco República, el informe que trasladaron hacia Montevideo los técnicos del banco decía algo así: «¡Estos rusos están locos! ¡Nos piden plata para plantar flores!». Esto se debía a que en el Uruguay esos cultivos de girasol eran desconocidos.

En definitiva, señora presidenta, San Javier es la cuna del girasol, cultivo que hoy viene por la revancha. El Senado tiene que conocer que en el Uruguay se plantó mucho girasol hasta que las enfermedades y las palomas destruyeron la capacidad y la rentabilidad del cultivo. Las semillas híbridas lograron solucionar el tema de las enfermedades y con la proliferación agrícola las palomas tenían alguna otra cosa más para comer, en lugar del girasol. Por eso hoy estamos en una nueva fase de este cultivo de verano. Se trata de una oleaginosa que sirve perfectamente para las rotaciones agrícolas y ahí está el secreto. Las rotaciones agrícolas, señora presidenta, son el secreto de la sustentabilidad del suelo; no el monocultivo. Rotar cultivo significa ahorrar en fitosanitarios y en agroinsumos, cuidar el suelo y generar materia orgánica. De esta manera, en 2020 –en la zafra que se levantó–, se pasó de plantar 500 a 12.500 hectáreas de girasol. Es un cultivo que no requiere demasiada fertilidad de la tierra –solo necesita drenaje– y hoy, dada la coyuntura internacional, está en la boca de todo el mundo. En Rusia y Ucrania, que producen girasol, su falta genera el caos en el mercado internacional de los aceites, lo que lleva a tomar medidas a nivel global para atender el encarecimiento de ese insumo en los hogares del mundo.

¡Parece mentira, señora presidenta, cómo de algo tan sencillo, que es declarar Capital Nacional del Girasol la ciudad de San Javier, traigamos una de las principales problemáticas a nivel internacional que es el temor, el pánico, el pavor de los Gobiernos de enfrentar la hambruna que genera la guerra entre Rusia y Ucrania! Es una guerra que ayer, por ejemplo, llevó el trigo a las más altas cotizaciones a nivel internacional –alcanzó los USD 500 dólares por tonelada–, dado que todos los países que lo producen prohíben su exportación. Lo mismo sucede con el aceite de palma, con la cotización del maíz, de la soja, de la canola –de la que ya hemos hablado en este Senado– y del girasol.

Agradecemos el trabajo de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca; a nuestro entender, este es un camino que vamos a seguir transitando y me refiero a asociar calidades con ruralidad y localidades con actividades productivas.

Por estas razones, recomendamos al Senado la votación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Gracias, presidenta.

Me sumo calurosamente a este proyecto de ley y quisiera incorporar un perfil porque si bien el girasol es identitario, sin duda, debido a esos primeros rusos que llegaron, en los últimos años –diría que desde hace quince o veinte– San Javier también se ha ido transformado en un pueblo turístico.

Según el censo de 2011, hay allí unos 3000 habitantes y en 2013, cuando cumplió cien años, se hicieron algunas inversiones muy importantes en San Javier. Por ejemplo: se recuperaron el Centro Cultural Máximo Gorki y la Sala Cultural Pobieda; se hizo el paseo de los inmigrantes, en el que pudimos incorporar un centro de información turística porque San Javier –a veces, es bueno dar valor a esas poblaciones que la gente no conoce– tiene uno de los dos ingresos a Esteros de Farrapos, que es de verdad uno de los humedales más importantes de nuestro país. En dicho

parque hay lagunas, bañados y campos donde los visitantes pueden apreciar más de doscientas especies de aves.

A veces no nos damos cuenta del tesoro que tiene este pequeño país. Por ejemplo, en marzo, la Fiesta del Girasol es un atractivo turístico. A su vez, se ha ido desarrollando la gastronomía –a través de los *varéniki* y el *pirog*– junto con el hospedaje.

También se recuperó el Galpón de Piedra –hecho a mano– de los rusos, que tenía cien años y estaba en pie, pero había que modernizarlo un poco.

En definitiva, también quería poner en valor el perfil turístico de un pueblo que junto con Nuevo Berlín, Belén y Constitución constituyó un circuito para el turismo en el litoral del río Uruguay, muy visitado no solo a nivel interno. Creo que hay que seguir poniéndolo en valor porque verdaderamente es un lugar extraordinario.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Declárase a la Ciudad de San Javier, departamento de Río Negro "Capital Nacional del Girasol"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: evidentemente, comparto todo lo que se ha dicho.

No conozco San Javier, pero no quería dejar de decir aquí que es una localidad que me produce sentimientos encontrados, porque allí vivía la familia Roslik y allí tuvo su trágica muerte Vladimir Roslik. Se puede entender que esto no tiene nada que ver con este asunto, pero para mí sí lo tiene.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

16) PROCESO DE EXTRADICIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto por el que se modifican los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal, sobre proceso de extradición. (Carp. n.º 362/2020 - rep. n.º 466/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 362/2020 - rep. n.º 466/2022

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

Mocionamos para que lo que a continuación se indica, acordado en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, en ocasión del estudio del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para el período de Gobierno 2020 – 2024, aprobado por la Cámara de Representantes, pasen a las siguientes comisiones:

El artículo 577 aprobado por la Cámara de Representantes, a la Comisión de Constitución y Legislación.

"**Artículo 577**.- Sustitúyense los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal, por los siguientes:

"ARTÍCULO 341. (Intervención del Ministerio Público).- En el proceso de extradición, el Ministerio Público actuará como parte formal en representación del Estado requirente.

Si el Estado requirente designara un representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, cesará la intervención del Ministerio Público.

En los casos citados en los incisos anteriores, el Ministerio Público dispondrá de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código.

ARTÍCULO 342. (Representación del Estado requirente).-

342.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio del cargo, éste deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.

342.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales".

Disposición citada

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

LIBRO IV

PROCESOS ESPECIALES
TÍTULO I - DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LA EXTRADICIÓN
CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

Artículo 341.- (Representación del Estado requirente).-

341.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio de su cargo, este deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.

341.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal, en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales.

Fuente: Ley Nº 19.653, de 17 de agosto de 2018, artículo 12.

Artículo 342.- (Intervención del Ministerio Público). En el proceso de extradición, el Ministerio Publico actuará como dictaminante técnico, ejerciendo el contralor formal y sustancial de los actos procesales, sin perjuicio de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código.

Artículo 347.- (Postergación de la entrega).

347.1 Si el requerido estuviera sometido a proceso penal en la República, su entrega solo podrá ser diferida hasta la conclusión del mismo o la extinción de la condena cuando la ley reprima el delito atribuido en esa causa con un mínimo de penitenciaría, o cuando estime prima facie que la pena a recaer en definitiva tendrá esa naturaleza.

347.2 En los demás casos se decretará la suspensión del proceso nacional, debiendo procederse a la entrega inmediata del extraditado.

Comparativo

	Artículo 577.- Sustitúyense los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal, por los siguientes:
Artículo 342.- (Intervención del Ministerio Público). En el proceso de extradición, el Ministerio Publico actuará como dictaminante técnico, ejerciendo el contralor formal y sustancial de los actos procesales, sin perjuicio *de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código.*	"ARTÍCULO 341. (Intervención del Ministerio Público).- En el proceso de extradición, el Ministerio Público actuará como **parte formal en representación del Estado requirente.** **Si el Estado requirente designara un representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, cesará la intervención del Ministerio Público.** **En los casos citados en los incisos anteriores, el Ministerio Público dispondrá** *de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código.*
Artículo 341.- (Representación del Estado requirente).-	ARTÍCULO 342. (Representación del Estado requirente).-
341.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio de su cargo, este deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.	342.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio **del** cargo, éste deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.
341.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal, en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales.	342.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales".

Fiscalía General de la Nación

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESO PASIVO DE EXTRADICIÓN.

Artículo 5 - *Sustitúyase los artículos 341 y 342 del Código del Código del Proceso Penal por el siguiente texto:*

"Artículo 341. (Intervención del Ministerio Público).

En el proceso de extradición, el Ministerio Público actuará como parte formal en representación del Estado requirente.

Si el Estado requirente designará un representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente cesará la intervención del Ministerio Público.

En ambos casos, el Ministerio Público dispone de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código."

"Artículo 342. (Representación del Estado requirente).

342.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio de su cargo, este deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.

342.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal, en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales."

Justificación

Problema o necesidad: Resulta fundamental definir con claridad el rol del Ministerio Público en el proceso pasivo de extradición previsto del art. 329 a 350 del CPP. Cabe aclarar que la redacción propuesta del art. 342 es la actual del art. 341 sin ninguna modificación.

Causas del problema: La ley N°19.788 en sus artículos 10 y 13 limita la intervención del Ministerio Público exclusivamente en calidad de parte. Sin embargo, el actual art. 342 del CPP le atribuye la calidad de "dictaminante técnico", más allá que para la jurisprudencia nacional (TAP) sea una expresión poco feliz que no se ajusta al verdadero rol atribuido.

Desde hace tiempo nuestra Suprema Corte de Justicia ha definido al proceso pasivo de extradición como un proceso jurisdiccional contradictorio (en reciente sentencia lo ha reafirmado, sent. N° 157/2020 del 12/06/2020, cita sent. 695/1998 del 26/08/1998).

En la actual estructura procesal, el Estado requerido tiene la facultad de designar un abogado que lo represente. En la mayoría de los casos no sucede dado que implica un costo no presupuestado por las Embajadas y que podría afectar el principio de inmunidad de jurisdicción. Por su parte, la persona requerida por un Estado extranjero tendrá siempre su Defensa. Por lo tanto, en la práctica nadie actuaría en representación del Estado requirente, rol desempeñado en derecho comparado (y antes de la vigencia del nuevo CPP) por el Ministerio Público (en tanto titular de la acción penal, atención y protección de víctimas, etc.). Es decir, nos enfrentamos al absurdo de un proceso contencioso, contradictorio con una sola parte, la Defensa.

Efectos negativos de no ser aprobada la propuesta: Existe una legislación

confusa que atenta contra la seguridad jurídica y la previsibilidad. La práctica no reflejaría las disposiciones vigentes. A esto se agrega que la regulación actual podría generar problemas en los vínculos internacionales con otros Estados por los compromisos asumidos en la ratificación de múltiples tratados sobre extradición.

Resultado esperado de la propuesta: Ajustar la legislación a las necesidades de la práctica, definiendo con claridad los roles de las partes intervinientes en consonancia con los compromisos internacionales asumidos, las garantías del debido proceso y el derecho comparado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: en comisión hemos rechazado en mayoría este proyecto de ley en virtud de lo siguiente.

El proceso de extradición supone, obviamente, un Estado requirente y un Estado requerido. En la actualidad, el Estado requirente, de acuerdo con la redacción vigente del artículo 341 del Código del Proceso Penal, debe designar un abogado de la matrícula nacional. A su vez, el artículo 342 –y diversas disposiciones de este código– señala: «… el Ministerio Público actuará como dictaminante técnico, ejerciendo el contralor formal y sustancial de los actos procesales, sin perjuicio de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código». Por su parte, el artículo 344.2 expresa: «A la audiencia de debate deberán comparecer la persona requerida asistida de defensor, el abogado del Estado requirente y el Ministerio Público». Quiere decir que el ministerio público ya actúa por el Estado requerido, por lo que no parece lógico que se coloque de los dos lados del mostrador: como patrocinante del requirente y como representante del Estado requerido.

Debemos señalar que hemos tratado de compulsar la legislación comparada e incluso los tratados celebrados por Uruguay con otros países. En términos generales, los tratados celebrados con España y Argentina reproducen la actual redacción del artículo 341 del Código del Proceso Penal. Solo encontramos en el tratado celebrado con Australia que se impone al Estado requerido abonar los gastos de patrocinio del Estado requirente.

En consecuencia, como no nos parece conveniente que el ministerio público represente tanto al requerido como al requirente, en mayoría resolvimos rechazar este proyecto de ley.

Era cuanto tenía para decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: la verdad es que a nosotros nos da mucha lástima que este Cuerpo vote en contra de este proyecto de ley, que llega a esta casa a partir de la ley de presupuesto nacional. Es decir, el Poder Ejecutivo, la Cancillería, los diferentes actores de las políticas públicas en este país, cuando propusieron este cambio, cuando remitieron la ley de presupuesto nacional, tuvieron en consideración que el proceso de extradición en nuestro país estaba mal regulado.

Entonces, a nosotros nos da mucha lástima, incluso porque el otro día escuchábamos al presidente Lacalle Pou diciendo en Paraguay que debe haber coordinación en el combate al crimen organizado a nivel internacional. Justamente, ¿qué es el proceso de extradición? Es la cooperación internacional en la lucha contra los problemas del crimen internacional, crimen organizado, narcotráfico. La extradición –ayer estuve buscando en un diccionario jurídico– se define como el «acto mediante el cual un Estado entrega, en virtud de un tratado o de una ley, un individuo a otro Estado, cuya intención consiste en someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena que le hubiera sido impuesta». Esa es la definición de extradición.

En general, la mayoría de los casos pasivos de extradición vienen de Estados con los que tenemos tratados, razón por la cual el Estado uruguayo asume el compromiso internacional de entregar a la persona reclamada. La denegación de la extradición, señora presidenta, es la excepción. Sus causales son restrictivas y de aplicación restrictiva.

¿Qué pasó en nuestro país? Mediante la sanción del nuevo Código del Proceso Penal –ahí está la sabiduría del Poder Ejecutivo al remitir estos artículos en la ley de presupuesto nacional– existe una contradicción con el rol que se le asigna al ministerio público que en su ley orgánica establece, por ejemplo, que solo puede actuar como parte. Además, la ley orgánica del ministerio público establece que se debe «intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal». Es un deber del ministerio público.

Esta ley se votó por unanimidad en el período anterior. El legislador nacional encomendó al ministerio público ejercer «el contralor formal y sustancial de los actos procesales» en el proceso de extradición. Y para que el contralor formal y sustancial se pueda realizar hay que darle poderes jurídicos a nuestro ministerio público como, por ejemplo, que pueda apelar si una extradición es denegada. Eso es contradictorio con lo que se dispuso en el Código del Proceso Penal.

No tengo problema ni inconveniente en reconocer que cuando se votó el Código del Proceso Penal, que también votamos por unanimidad, nos equivocamos porque establecimos que actúa como «dictaminante técnico». Es contradictorio ejercer en el ministerio público el deber de actuar en cooperación internacional en estos temas, porque se nos va la vida en la lucha contra el narcotráfico –más aún en este continente–; se nos va la vida en la lucha contra los temas de trata y en el combate al crimen organizado en toda su dimensión. Es contradictorio –reitero– asignarle el ejercicio del contralor formal y sustancial y no darle esas potestades en el Código del Proceso Penal.

La Suprema Corte de Justicia siempre entendió que el proceso de extradición no es un proceso penal, sino un procedimiento jurisdiccional y contradictorio. Así lo entendió siempre nuestra Suprema Corte de Justicia. Si decimos que es un procedimiento contradictorio, debe existir

un actor versus un demandado. En el caso de la extradición, el actor es el Estado requirente. En caso de que no se nombre representante legal –ahí está el problema–, creo que es sabia la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo a estos artículos del nuevo Código del Proceso Penal. Digo que es sabia esa modificación porque en aquellos casos en los que el Estado requirente no nombra abogado, el ministerio público asume la representación. Es decir que se da la opción de nombrar a un abogado, pero muchas veces sucede que las embajadas no tienen recursos para nombrar y solventar los gastos de un profesional en otro país. En ese caso, el representante es el ministerio público.

¿Qué pasa, entonces, acá? En caso de que se deniegue la extradición, termina siendo un proceso de una instancia única y nadie representa los intereses del Estado requirente. En consecuencia, pueden existir problemas diplomáticos como, por ejemplo, que cuando Uruguay, este pequeño país, pida una extradición, se le aplique el principio de reciprocidad que es muy común en el derecho internacional: si tú me exiges en tu país que nombre a un abogado para que represente mis intereses, yo en mi país te voy a exigir lo mismo.

A su vez, por el principio de inmunidad, creo que también van a surgir problemas con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ya que los Estados no pueden ejercer jurisdicción sobre un país extranjero. Antes del Código del Proceso Penal no había norma procesal alguna sobre este tema y se aplicaba sin ningún inconveniente el viejo Tratado sobre Derecho Penal Internacional, firmado en 1889, en Montevideo. Sin ningún inconveniente se aplicaba esto que se quiere aplicar hoy. ¡Sin ningún inconveniente! Se lo aplicaba como doctrina más recibida y no existía la disputa que hoy se plantea al respecto. En el viejo tratado de 1889 no se mencionaba al ministerio público y no se cuestionaba la posibilidad de que el ministerio público actuara como parte. Esto nos preocupa, pero la bancada del Frente Amplio hizo todos los intentos posibles –porque tenemos que pensar en el país–, pero no pudimos convencer. Frente a esto, ¿qué hacemos? Tenemos que venir a dar el debate aquí. Ojalá se pensara de manera diferente.

En ocasión de remitirse estos artículos para su consideración en la ley de presupuesto, se estableció: «Diagnóstico. ¿Por qué estos cambios? Problema o necesidad: resulta fundamental definir con claridad el rol del Ministerio Público en el proceso pasivo de extradición previsto en los artículos 329 a 350 del Código del Proceso Penal. Cabe aclarar que la redacción propuesta del artículo 342 es la actual del 341 sin ninguna modificación.

Efectos negativos de no ser aprobada la propuesta. Existe una legislación confusa que atenta contra la seguridad jurídica y la previsibilidad. La práctica no reflejaría las disposiciones vigentes. A esto se agrega que la regulación actual podría generar problemas en los vínculos internacionales con otros Estados por los compromisos asumidos en la ratificación de múltiples tratados de extradición.

Causas del problema. La Ley n.º 19788, en sus artículos 10 y 13, limita la intervención del Ministerio Público exclusivamente en calidad de parte», como ya lo dije. «Sin embargo, el actual artículo 342 del CPP le atribuye la calidad de "dictaminante técnico", más allá de que para la jurisprudencia nacional sea una expresión poco feliz» –hay alguna jurisprudencia de un tribunal de apelaciones en lo penal– «que no se ajusta al verdadero rol atribuido.

Desde hace tiempo nuestra Suprema Corte de Justicia ha definido al proceso pasivo de extradición como un proceso jurisdiccional contradictorio –en reciente sentencia lo ha reafirmado, sentencia n.º 157/2020 del 12/06/2020, cita sentencia 695/1998 del 26/08/1998–. En la actual estructura procesal, el Estado requerido tiene la facultad de designar un abogado que lo represente. En la mayoría de los casos no sucede dado que implica un costo no presupuestado por las embajadas y que podría afectar el principio de inmunidad de jurisdicción. Por lo tanto, en la práctica nadie actuaría en representación del Estado requirente, rol desempeñado en derecho comparado –y antes de la vigencia del nuevo CPP– por el Ministerio Público –en tanto titular de la acción penal–. Es decir, nos enfrentamos al absurdo de un proceso contencioso, contradictorio con una sola parte, la Defensa.

Resultado esperado de la propuesta: ajustar la legislación a las necesidades de la práctica, definiendo con claridad los roles de las partes intervinientes en consonancia con los compromisos internacionales asumidos, las garantías del debido proceso y el derecho comparado».

Esto fue lo que se nos remitió en su momento, solicitando que se aprobaran estas normas.

Nosotros hemos tratado de priorizar esta modificación porque creemos que tiene una razón de ser y que va en la línea con lo que dijo el presidente de la república, en Paraguay: «Debe haber coordinación en el combate al crimen organizado a nivel internacional». En ese sentido, el proceso de extradición tiene un rol. Por eso creemos que habría que aclarar la norma y dar ese rol al ministerio público.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa saluda a los alumnos de 6.° año de derecho del St. Brendan's School. Muchas gracias por la visita en la mañana de hoy. El Senado les da la bienvenida.

Continuamos con el tema en discusión.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: sin exaltarme y sin levantar la voz, voy a abordar esta cuestión desde un punto de vista técnico.

Me hago eco de las palabras aquí citadas del presidente de la república en Paraguay acerca de que debe existir una coordinación en materia de combate contra el crimen organizado. Como bien saben los que están en esta casa y especialmente los que son juristas, esa coordinación de la información se da a través de la cooperación internacional judicial entre los distintos sistemas judiciales, entre los órganos, sobre todo los jurisdiccionales.

Es cierto que el Uruguay asume compromisos internacionales de cooperación, que se viabilizan y canalizan a través de la cooperación judicial internacional, algo que a nosotros nos otorga todas las garantías.

Esta propuesta de que el Estado uruguayo tenga que dotar de un defensor al Estado requirente vino en el presupuesto del Poder Ejecutivo; para ser más precisos, vino de la Fiscalía General de la Nación. ¿De qué se trata? De que en los casos, como dijo el senador Carrera, en los que las embajadas extranjeras no tengan recursos para solventar los honorarios de los defensores –hipótesis que me resulta bastante difícil de imaginar porque no estamos hablando de la embajada, sino de que el Estado requirente carezca de recursos para pagar un abogado; de todos modos, puede suceder–, el Estado uruguayo tenga que salir a solventar el abogado defensor del Estado requirente. Eso me lleva a citar algunas consideraciones realizadas por los especialistas en la materia Manuel Vieira y Carlos García Altolaguirre sobre extradición y, específicamente, sobre la representación del Estado requirente ante el Estado requerido. Ellos expresaban que esta propuesta se refiere a un letrado –un abogado– designado por el Estado requirente y habilitado en el Estado requerido. Es decir que el Estado que está requiriendo a una persona para imputarle un delito en aquel país nombra un abogado uruguayo. ¿Para qué? ¿Para que actúe y resuelva el fondo del asunto de un juicio? No, sino para que actúe en un juicio en el que la justicia, el órgano jurisdiccional competente, analice si están dadas las condiciones de admisibilidad, es decir, los requisitos habilitantes para conceder la extradición. Es una intervención que, si bien la hace un juez, es como de control; hasta podría no considerarse jurisdiccional en el sentido de que no decide sobre el fondo del asunto, sino que analiza –reitero– las condiciones, es decir, que se hayan cumplido los requisitos, como por ejemplo que no haya pedido asilo político, entre otras cuestiones.

Como todos sabemos, el ministerio público actúa en nuestro país en defensa del interés nacional, en defensa de la soberanía del Estado. Lo que propone el proyecto de ley es que el ministerio público se desdoble, que pase a defender los intereses –que puede no conocer exactamente– del Estado requirente y que eso lo solvente el Estado uruguayo.

Voy a citar algunas palabras de los especialistas Manuel Vieira y Carlos García Altolaguirre sobre extradición, expresadas en Montevideo en 2001: «No es posible dentro del esquema procesal vigente en nuestro país que el fiscal penal tome a su cargo el impulso de la demanda de extradición interpuesta por un determinado Estado extranjero ni sea representante de sus intereses». ¿Por qué? Porque justamente se estaría incurriendo en este desdoblamiento. El ministerio público es defensor de la legalidad, es un dictaminante técnico auxiliar del juez y se lo estaría obligando a ser una parte, pero no del Estado uruguayo, sino de uno extranjero. El fiscal uruguayo se convertiría en una especie de policía internacional en el cumplimiento de los procesos extraditorios, hasta el punto de cubrir sus falencias –la del Estado requirente– o proveer la regularidad formal de las demandas extraditorias, sustituyendo las omisiones o defectos de la solicitud de un Estado soberano sin que nadie se lo pidiese. Además, se sustituiría o supliría la omisión de haber designado un abogado defensor. Nada impide a ningún Estado extranjero que esté requiriendo a una persona que se encuentre en nuestro territorio designar un abogado y, realmente, la falta de recursos no nos parece de recibo, pero si lo fuera tampoco correspondería que se pusiera de cargo del Estado uruguayo tener que solventar los honorarios a pagar a un defensor para representar a un Estado extranjero.

Quiero hacer algunas otras consideraciones. El juez uruguayo da todas las garantías y con eso se cumple con la cooperación judicial internacional a la que se refería, con los compromisos asumidos por la república. Insistimos: no decide sobre el fondo, sino que solo verifica el cumplimiento de los requisitos necesarios. Entendemos que se asegura la cooperación internacional y sería excesivo imponer al Estado uruguayo suplir esta omisión del Estado requirente que opta por no designar un defensor.

Como decía el senador Domenech –y como también lo han señalado varios catedráticos a los que he consultado sobre este tema–, en el derecho comparado no existe una solución como la que se está proponiendo. Fueron consultados catedráticos especialistas en derecho internacional público y privado, el departamento de jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y también el área jurídica y la prosecretaría de Presidencia de la República. Ninguno de estos actores pudo encontrar un fundamento para acompañar esta iniciativa y por ese motivo no la vamos a votar.

Gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: obviamente, Uruguay, por sus obligaciones internacionales, tiene el deber de colaborar con los Estados extranjeros en la persecución del delito, pero esta solución que se propone no es la mejor. Hay otras, por ejemplo la que nuestro país concertó con Australia a través de un tratado por el que se hace cargo de los honorarios del abogado requirente, o bien se podría designar a un abogado de algún otro organismo público para que represente al requirente si nos quisiéramos ahorrar el costo que tendría pagar un abogado.

Pongamos un ejemplo práctico. Hay países en los que el tráfico de drogas se castiga con la pena de muerte. Esa extradición debería ser rechazada y me pregunto si tendremos al ministerio público, a través de alguno de sus fiscales, defendiendo la posición que corresponde en nuestro país de negar la extradición, en el caso en que se pretenda aplicar la pena de muerte. Además, ¿habrá otro fiscal, dependiente también de la Fiscalía General de la Nación, propiciando la reclamación que pueda hacer ese Estado extranjero de requerir a una persona por un delito que en ese país se castiga con la pena de muerte? Bueno, evidentemente eso no es lógico. En nuestro derecho hay un principio incuestionable de que no se puede ser juez y parte; no se puede ser actor y demandado y no se puede patrocinar al actor y al demandado. Ese sería un caso de prevaricato.

Existen soluciones, pero esta nos parece absolutamente inconveniente, hasta por razones de orden práctico, como demuestra el ejemplo que acabo de poner.

Gracias.

SEÑOR STRANEO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STRANEO.- Señora presidenta: adherimos plenamente a lo expresado por la senadora Asiaín en cuanto a los conceptos jurídicos que fueron desarrollados y especificados de forma clara, pero nos gustaría ampliar un par de referencias más.

El proyecto de ley en consideración remitido por el Poder Ejecutivo tiene su iniciativa en la Fiscalía y viene expresamente a sustituir los artículos n.° 341 y n.° 342. No voy a ahondar en lo que ya expresaron con mucho fundamento la senadora Asiaín y, por supuesto, el senador Domenech, a la hora de entender que hay una incompatibilidad manifiesta en el rol del ministerio público en el proceso de extradición claramente definido y más allá de que tenemos tratados internacionales con algunos países que nos vinculan específicamente en este tema.

Ahora bien, los artículos 341 y 342 vienen a modificar la participación y el rol del ministerio público definiéndolo o mutándolo de un dictaminante técnico aparte del proceso de extradición. Esto genera una inconsistencia jurídica importante y complicada. Además, en las normas cuya modificación está a consideración se olvidan de que en el propio proceso del CPP –votado por este Parlamento por unanimidad, que fue sabio; no fue un error, lejos de serlo seguramente la academia y quienes votaron en ese período legislativo lo tuvieron en cuenta– el rol del ministerio público es ese y no queremos mutarlo.

Por eso, en el artículo 344 –de este compendio de normas– respecto a la audiencia de debate se establece: «El Tribunal convocará a audiencia de debate dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que el reclamado fue puesto a su disposición.

A la audiencia de debate deberán comparecer la persona requerida asistida del defensor, el abogado del Estado requirente y el Ministerio Público…». Esta norma no está sujeta a derogación ni a modificación de este proyecto. Tenemos una inconsistencia jurídica grave si votamos este proyecto así como viene, porque no tenemos definido cuál va a ser el rol del ministerio público cuando se llame a la audiencia de debate: ¿Es parte? ¿Es dictaminante técnico? ¿Cómo opera? ¿Cómo funciona? Por eso creo que fue correcta, en su momento, la decisión que tomó la Comisión de Hacienda y Presupuesto al desglosar este artículo sometido a consideración y entendemos que su informe negativo es lo que corresponde apoyar.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: no intervengo con el afán de ingresar en el debate, pero sí para que en la versión taquigráfica quede registrada la verdad histórica sobre un argumento que se utilizó en sala respecto a que el proyecto que está en discusión en este momento en el Senado oportunamente fue remitido por parte del Poder Ejecutivo en el articulado del presupuesto nacional. Eso no es así. Quien remitió el articulado de este proyecto fue la Fiscalía General de la Nación ya que tiene independencia para enviar su presupuesto a consideración del Parlamento nacional. El Poder Ejecutivo nunca envió este artículo ni incluyó en el presupuesto nacional ninguno de los artículos sobre los que se está discutiendo.

Digo esto como clarificación histórica de lo que realmente sucedió.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–9 en 26. **Negativa.**

Se procede a archivar la carpeta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Una de las puntualizaciones que iba a hacer, porque es institucional no política, la adelantó el senador Penadés con la claridad que lo caracteriza.

¡Vaya si se respeta la autonomía técnica de la Fiscalía por parte del Poder Ejecutivo! Si no fuera así estaríamos en problemas mucho más graves.

Además de todas las consideraciones que hicieron mis compañeros sabiamente y con profundo conocimiento jurídico sobre este tema tan especializado, no me olvido de la presencia de la cátedra de Derecho Procesal representada por los doctores Abal, Garderes y Valentín, los tres mejores procesalistas que tiene el país en este momento. Vinieron por otro tema, pero nos sugirieron que sustituyéramos el Código de Proceso Penal e hiciéramos uno nuevo, pero sobre todo que no tocáramos más nada porque ya tenía muchas modificaciones e inconsistencias. Para mí el faro siempre va a estar en la academia. Así que, además de todas las otras consideraciones que cada uno de nosotros podamos hacer porque conocemos el derecho, esa advertencia de la cátedra de Derecho Procesal me quedó grabada.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En virtud de que voy a concurrir a los actos conmemorativos de Las Piedras –en esta situación rara en que se corre el feriado, pero los festejos son el día que corresponde; tal vez tendríamos que evaluar si hay que modificar lo que alguna vez se decidió–, voy a pedir a la señora senadora Amanda Della Ventura –que es a quien corresponde al no estar presente mi suplente inmediato– que asuma la presidencia de la sesión de la Cámara de Senadores.

(Ocupa la presidencia la señora Amanda Della Ventura).

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Continuamos la sesión.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para plantear una cuestión política.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- La señora senadora Della Ventura tiene todo el derecho de ingresar a sala con la remera que le parezca bien; nunca hicimos una consideración ni hemos puesto condición en ese sentido.

En el momento en que pasa a presidir el Senado, nos está representando a todos. La bancada de senadores del Partido Nacional quiere dejar constancia –sin levantar el tono de voz– de que la señora senadora Della Ventura no nos está representando a todos al utilizar esa remera. Tiene todo el derecho de usarla en cualquier parte del recinto, pero en el único lugar en que no lo puede hacer es presidiendo el Senado de la república.

Queremos dejar esa constancia, nada más.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Perfecto. Escuché la constancia.

SEÑOR MELÉNDEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MELÉNDEZ.- Como senador de la república, me siento también en la obligación de manifestar mi solidaridad con la señora presidenta en el uso de la vestimenta que entienda conveniente para presidir el Senado.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Nos gustaría que el señor senador Penadés precisara si hay un artículo que expresamente establezca lo que él está manifestando en sala. Si es así, nosotros pediríamos un cuarto intermedio y lo analizaríamos.

Nos gustaría que precisara dónde está escrito lo que acaba de decir en sala.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Con gusto voy a buscar ese artículo y se lo voy a traer a la señora senadora Kechichian. Ella, igual que yo, sabe a lo que nos estamos refiriendo.

Lamento muchísimo tanto su intervención como la del señor senador preopinante porque, en realidad, nosotros no hicimos otra cosa más que dejar una constancia política.

Con mucho gusto voy a buscar la disposición que determina que desde la presidencia del Senado se está imposi-

bilitado de hacer cualquier tipo de declaración o expresión que no represente a todo el Senado como tal, violentando la imparcialidad que el presidente del Senado debe tener a la hora de dirigir las sesiones. Eso sí está establecido en el Reglamento del Senado de la república; invito a la señora senadora Kechichian a que lo revise y sea quien lo busque.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto analizaremos la disposición reglamentaria a la que alude el señor senador Penadés y en su momento emitiremos una opinión relacionada con lo que él ha manifestado.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Otra vez en lo mismo. Yo no tengo ningún problema en repetir las cosas cuando estoy segura de que me asiste la verdad.

¿Cómo vamos a buscar en el Reglamento? Está en la Constitución de la república. Si quieren buscar en el Reglamento, busquen.

El presidente del Senado representa a todos; yo ya lo tuve que decir, sentada en el ejercicio de la presidencia, por otra inconducta de la señora senadora Della Ventura con respecto al tapaboca…

(Interrupciones).

–Yo tengo derecho a decir lo que me parece que tengo que decir. No estamos en un Parlamento formal en el que la gente no puede decir lo que quiere; este es un Parlamento democrático.

Entonces, está en la Constitución de la república que quienes ocupamos cargos institucionales –cuando estamos en nuestra banca no ocupamos un cargo institucional, pero cuando estamos sentados ahí, en la presidencia, sí–, representamos al Estado, a la República Oriental del Uruguay, que está integrada por ciudadanos que votamos distintas cosas. ¿Eso hay que decirlo? Entonces estamos peor de lo que yo pensaba.

Después, de acuerdo con el Reglamento –que es apenas un reglamento de funcionamiento de senadores que se supone que esas cosas las tienen claras–, la presidencia tiene una obligación básica que es, precisamente, la que dijo el señor senador Penadés. Y, además, tiene la obligación de mantener el decoro; no explicita lo que es el decoro, pero todos tenemos sentido común. El decoro refiere al funcionamiento adecuado a las normas institucionales y eso le corresponde al presidente del Senado; en este caso le corresponde a usted. La otra vez lo dejé claro, aunque después salieron por ahí a decir cualquier cosa. Mientras usted está sentada en la banca puede hacer lo que quiera. Tiene la suerte de que no soy la vicepresidente de la república porque no permitiría determinadas expresiones en una banca, que en otros casos inclusive son más agresivas. Esta no, pero tuvimos que soportar otras, tales como: desafuero o impunidad. Esas cosas son agresivas hacia los compañeros y, además, alteran el normal funcionamiento de la casa de la democracia, como dice siempre la vicepresidente Argimón.

Por lo tanto, si lo que tenemos que escribir es el sentido común –y lo sentí varias veces, no solamente acá sino en otros cargos que ocupé– es que habremos dejado de ser civilización.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Voy a dejar una constancia.

Queremos saber dónde se violenta el decoro si utilizamos la expresión «Todos somos familiares». ¿Dónde se violenta el decoro? Nosotros no lo leemos así. Por eso nos gustaría, como dijo nuestra coordinadora, que se nos remitiera el artículo del Reglamento o de la Constitución de la república que así lo establece. ¿A quiénes representamos nosotros? Nosotros representamos a los ciudadanos. ¿Dónde dice que no tenemos derecho a manifestar nuestra libertad de expresión? ¿No podemos manifestarnos? ¿Dónde se dice eso? No compartimos para nada ese tipo de cosas, pero además no aceptamos de ninguna manera que la señora senadora Bianchi hable de la inconducta de una compañera de mi bancada. No lo acepto de alguien que es un ejemplo de inconducta en este Parlamento nacional.

(Interrupciones).

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Vamos a ordenar la sesión.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de la Cámara de Senadores, «solo el presidente podrá hablar a nombre de la Cámara y representarla, salvo resolución expresa del Cuerpo».

Con mucho tino, señora presidenta, debo decir que, la verdad, este tipo de situaciones no ayudan a nadie, ni a usted ni al Cuerpo. Veníamos transitando una sesión en la que la discrepancia iba canalizándose por los carriles lógicos. ¿Era necesario, señora presidenta, sabiendo que esta discusión se iba a dar, que subiera a ocupar la presidencia de la cámara con una remera –yo respeto todos los sentimientos, mucho más los referidos a los desaparecidos– que no representa al Cuerpo que usted preside? Le hablo a usted, señora presidenta. ¿Era necesario llegar a este extremo? ¿Es necesario? Es como si yo el año pasado, cuando me tocó presidir la Cámara de Senadores, el 10 de setiembre hubiera subido con una remera de Aparicio Saravia. Eso no está bien, señora presidenta, no por usted, sino por el cargo que hoy está ocupando. Es un principio mínimo de republicanismo y de democracia. No vale victimizarse, porque quien provoca este tipo de situaciones es quien sube a ocupar la presidencia con una remera que no representa a la totalidad del Cuerpo. Y no lo hablo por mí, sino por la totalidad del Cuerpo. Simplemente es eso: sentido común, sensibilidad, falta de oportunidad y tratar de no victimizarse.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Estamos como fuera de Reglamento, pero como se me pregunta voy a decir lo siguiente. En primer lugar, no sabía que iba a asumir la presidencia; fue la presidenta quien me acaba de decir que lo iba a hacer. En segundo término, estoy plenamente convencida de que mi imparcialidad no cambia por estar con una vestimenta como la que tengo.

17) DOCTOR JOSÉ IGNACIO ARIAS MARTINOTTI. DESIGNACIÓN COMO FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, al doctor José Ignacio Arias Martinotti. (Carp. n.º 657/2022 - rep. n.º 462/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 657/2022 - rep. n.º 462/2022

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Administrativos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N"), al doctor José Ignacio Arias Martinotti.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2022.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 09 MAR. 2022

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Escribana Beatriz Argimón

2022-11-0001-0323

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

El cargo es propuesto por el señor Director Fiscal General Subrogante de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Juan Bautista Gómez, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Ascenso, de Oposición y Méritos, dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 563/2021, de 12 de agosto de 2021.

De esta forma, el señor Director General Subrogante de la Fiscalía General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por el Oficio Nº 135/2022 de 15 de febrero de 2022, la designación por vía de ascenso del concursante que ocupó el lugar número 1 (uno) del orden de prelación del concurso mencionado, homologado por la Resolución del Director General Subrogante de la Fiscalía General de la Nación Nº 1049/2021 de 30 de diciembre de 2021, a saber, Doctor José Ignacio Arias Martinotti.

Por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 497/2013 de 19 de agosto de 2013, se lo designó para ocupar de Fiscal Letrado Adscripto de la Fiscalía General de la Nación.

Conforme a lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma.

Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación del concursante mencionado en el cuadro adjunto, para ser designado por vía de ascenso en el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
José Ignacio Arias Martinotti	4.085.570-2

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Fiscalía General de la Nación

Montevideo, 15 de febrero de 2022.

Señor Ministro de Educación y Cultura.
Dr. Pablo da Silveira.
Presente

De mi mayor consideración:

Llevo a su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Planificación y Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, esta Institución cuenta con un (1) cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

A efectos de cubrir la vacante, la Institución, por Resolución Nº 563/2021 de 12 de agosto de 2021, convocó a concurso de Oposición y Méritos con el fin de elaborar un orden de prelación para la provisión del cargo mencionado, así como para cubrir las nuevas vacantes que se generen en igual categoría en el plazo de vigencia del orden de prelación.

El Tribunal del Concurso estuvo integrado, en calidad de titulares por la Dra. Cecilia Bonsignore, Dra. Mirna Busich y Dra. Natalia Altez y en calidad de suplentes por el Dr. Carlos Motta, Dra. Andrea Mastroianni y el Dr. Carlos Sastre.

Asimismo, por Resolución N.º 1049/2021 de 30 de diciembre de 2021, el suscrito aprobó lo actuado por el Tribunal del Concurso y homologó el orden de prelación, el que tiene una vigencia de 2 (dos) años.

En este estado, el suscrito, actuando en calidad de Subrogante del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, (artículo 2 de la Ley N.º

19.334 de 14 de agosto de 2015 y artículo 23 de la Ley N.° 19.483 de 5 de enero de 2017), dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna, y en el pleno ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 5 literal I) de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015, artículo 44 de la Ley N.° 19.483 de 05 de enero de 2017, tiene el agrado de dirigirse al Señor Ministro, a efectos de proponer la designación por vía de ascenso del funcionario que obtuvo el primer lugar del orden de prelación, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental.

Cabe destacar que los Fiscales que aprobaron el referido Concurso y quedaron en lista de prelación, son los que a continuación se indican, ordenados correlativamente de mayor a menor puntaje:

PUESTO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	JOSÉ IGNACIO ARIAS MARTINOTTI	4.085.570-2
2	LUIS ALBERTO ALVEZ SIERRA	3.162.447-9
3	CECILIA IVONNE SAAVEDRA PAPADOPULOS	3.791.320-8
4	IRENA PAOLA PENZA LAMBOGLIA	4.422.523-8
5	GLORIA MARÍA NICOLINI ACOSTA	3.062.152-3
6	MARLENE MATHILDE CANOSA GÖRKE	3.434.766-2
7	DAHIANA ROSA PADILLA ALZURI	4.000.166-4

Atento a lo expresado, el proceso de selección realizado indica que el Fiscal propuesto para ser designados **por vía de ascenso** en el cargo de **Fiscal Letrado Departamental** es el Dr. José Ignacio Arias Martinotti, quien ocupó el primer lugar del orden de prelación del concurso referido.

Cabe precisar que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 497/2013 de 19 de agosto de 2013, se designó al Dr .José Ignacio Arias Martinotti para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrada Adscripto de la Fiscalía General de la Nación.

Se acompaña a la presente propuesta copia autenticada del currículum vitae del Fiscal Letrado propuesto (Dr. Arias Martinotti), copia autenticada de su documento de identidad, Resoluciones de Fiscalía General de la Nación N.º563/2021 de 12 de agosto de 2021, N.º 1049/2021 de 30 de diciembre de 2021, Resolución del Poder Ejecutivo N.º 493/2013 de 19 de agosto de 2013

Sin otro particular, y a la espera que el Señor Ministro considere las presentes propuestas de designación por vía de ascenso y otorgue a las mismas el trámite legal y constitucional correspondiente, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más respetuosa y distinguida consideración.

Dr. Juan Bautista Gómez
Director General Subrogante
Fiscalía General de la Nación

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: este informe lo realizó el señor senador Batlle, pero solicitó que lo asumiera la presidencia de la Comisión de Asuntos Administrativos.

Es una solicitud de venia para designar en el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, al doctor José Ignacio Arias Martinotti.

El Poder Ejecutivo se dirigió a este Cuerpo a efectos de solicitar la venia, conforme al numeral 13, del artículo 168 de la Constitución de la república, para proceder a la provisión de un cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, y que se habilite la designación del doctor José Ignacio Arias Martinotti –documento de identidad 4.085.570-2 – para ocupar el mencionado cargo.

Lo solicitado es a propuesta del señor fiscal general subrogante de la Fiscalía General de la Nación, doctor Juan Gómez, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la ley le asigna, conforme a los artículos 2.º y el literal I) del artículo 5.º de la Ley n.º 19334 y el artículo 44 de la Ley n.º 19483 y, a su vez, en cumplimiento de la resultancia del concurso de ascenso y de oposición y méritos, por el oficio 135, de 15 de febrero de 2022.

Se propuso la designación por vía de ascenso del concurrente, quien ocupó el lugar n.º 1 del orden de prelación del concurso mencionado, homologado por la resolución n.º 1049, del 30 de diciembre de 2021.

Conforme a lo expuesto y analizada la correspondencia legal de la propuesta, dado que lo actuado se ajusta a la normativa vigente y al marco jurídico, es oportuno otorgar la venia solicitada.

Este informe fue elaborado por el senador Batlle.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único. Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N"), al doctor José Ignacio Arias Martinotti».

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa.**

Se está pidiendo que se rectifique la votación, por lo cual se va a votar nuevamente.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) DOCTOR JOSÉ PEDRO RODRÍGUEZ PEREYRA. DESIGNACIÓN COMO MINISTRO SUPLENTE DE TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministro suplente de Tribunal de Apelaciones al doctor José Pedro Rodríguez Pereyra. (Carp. n.º 655/2022 - rep. n.º 463/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 655/2022 - rep. n.º 463/2022

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente al doctor José Pedro Rodríguez Pereyra.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2022.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 9 de marzo de 2022

SRA. PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón Cedeira

De nuestra mayor consideración:

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución Nro. 16 del 9 de marzo de 2022, decidió librar mensaje a la Cámara de Senadores de la República a los efectos de solicitar la venia correspondiente a fin de designar al Dr. José Pedro Rodríguez Pereyra (actual Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de 19° Turno) como Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, resolución cuya copia se adjunta al presente mensaje.

En cuanto al Dr. Rodríguez, la Corporación informa;

1)El Magistrado ingresó a la carrera judicial en 2004, como Juez de Paz de la 2° Sección Judicial de Maldonado, permaneciendo en el interior durante un período de 7 años y 4 días (1°/04/2004 al 05/04/2011).
2)En el interior, integró la lista de ascensos en dos oportunidades como Juez Letrado (períodos 2007-2008 y 2009-2010).
3)Ascendió a Juez Letrado de la Capital el 06/04/2011, e integró la lista de ascensos de la capital en tres oportunidades (2017-2018, 2019-2020 y 2021-2022).
4)El Dr. Rodríguez ingresó a la carrera judicial mediante el curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales, correspondiendo a la generación 2002-2004.

Asimismo, corresponde señalar que el Dr. Rodríguez ha asistido a una multiplicidad de cursos de capacitación permanente dictados por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, como emerge de su currículum vitae.

A nivel docente, el magistrado es integrante del equipo de los módulos de Derecho Laboral parte 1 y 2 del Centro de Estudios Judiciales en el curso de formación inicial para Jueces, desde el año 2019 al presente, además de ser docente en cursos de formación continua para magistrados y contar con diversas publicaciones académicas.

De conformidad con lo que emerge del listado definitivo de Magistrados integrantes de la lista de ascensos para el período 2021-2022 elaborado por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia (según surge de su acta del 1° de diciembre de 2020, aprobada mediante resolución de la Corporación Nro. 94° del 3 de diciembre de 2020,

que se adjuntan) y como se señaló anteriormente, el Dr. Rodríguez integra dicha lista de ascensos.

La Suprema Corte de Justicia entiende que corresponde hacer hincapié en que los criterios que tiene en cuenta para solicitar a la Cámara de Senadores la venia para designar Ministros de Tribunales de Apelaciones son:

a)La materia en la cual se desempeña el juez respecto del cual se solicita la venia y la materia del cargo vacante de Ministro de Tribunal que se pretende proveer;
b)El número de votos obtenido por parte de sus superiores procesales por el magistrado respecto del que se pide la venia;
c)El número de presencias en las listas de ascensos del Interior y de la Capital;
d)Las calificaciones obtenidas de sus superiores procesales.

La lista de ascensos correspondientes al período 2021-2022 se confeccionó en función de las calificaciones obtenidas por los Magistrados en el período 2018-2019

En el año 2019, el Dr. Rodríguez obtuvo 12 votos de sus superiores procesales (de un total de 12 superiores), la suma total de sus calificaciones dadas fue de 29 y un promedio de 2,42 (en una escala del 1 al 3).

En el año 2018 el mencionado magistrado obtuvo 10 votos de sus superiores procesales, siendo la suma total de 23 y 2,30 en promedio.

También se adjuntan a esta comunicación el registro funcional del Dr. Rodríguez, su currículum vitae y copia simple de cinco sentencias dictadas por él a lo largo de su carrera.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente a la Sra. Presidenta.-

Dr. John Pérez Brignani
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Resolución S.C.J. Nº 16/2022
Secretaría Letrada **COM-645/2022**
Montevideo, 9 de marzo de 2022

VISTO:

El cargo vacante de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

CONSIDERANDO:

I) En atención a que, por su actuación y méritos, integra la lista vigente de magistrados mejor calificado para el ascenso, confeccionada por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia en materia de ascensos y traslados (Cfme. Acordadas Nos. 7.407 y 7.502) la Corporación ha decidido postular para ocupar el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente al Dr. José Pedro Rodríguez Pereyra, quien ocupa actualmente el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de 19° Turno.

II) Además de su presencia en las listas de la Comisión Asesora de la Suprema Corte, tanto en el interior como en Montevideo y su antigüedad en la magistratura (ingresó en el año 2004), el Dr. José Pedro Rodríguez ha tenido una destacada actividad jurisdiccional como: Juez de Paz de la 2ª. Sección Judicial de Maldonado (1°/04/2004 al 31/05/2007); Juez de Paz Departamental de San Carlos (01/06/2007 al 05/08/2007); Juez de Departamental de la Capital Suplente (06/08/2007 al 09/09/2007); Juez Letrado de 1ª. Instancia de Paysandú de 5° Turno (10/09/2007 al 04/05/2010); Juez Letrado de 1ª. Instancia de Maldonado de 5° Turno (05/05/2010 al 05/04/2011); Juez Letrado de Única Instancia del Trabajo de 5° Turno (06/04/2011 al 10/03/2013) y Juez Letrado de Trabajo de la Capital de 19° Turno (11/03/2013 a la actualidad).

III) En función de las consideraciones expresadas, la Corporación entiende que el referido magistrado reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo para el cual se lo postula.

ATENTO

A lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 239 ord. 4° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en acuerdo de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

Líbrese mensaje a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, solicitando la venia correspondiente para designar al **Dr. José Pedro Rodríguez Pereyra** como Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: como usted dijo, me corresponde informar la solicitud de venia del doctor José Pedro Rodríguez Pereyra como ministro suplente de Tribunal de Apelaciones. Por mensaje del 9 de marzo de 2022, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor John Pérez Brignani, eleva a la Cámara de Senadores la solicitud de venia para la designación del mencionado jurista, según resolución de la corporación n.º 16, de 9 de marzo de este año, conjuntamente con informe de méritos del aspirante, su registro funcional –agregado por la División Recursos Humanos del Poder Judicial– y su currículum.

De la referida documentación surge que el magistrado propuesto se desempeña como juez letrado de primera instancia del Trabajo de 19.º turno desde el 11 de marzo de 2013 a la actualidad. El mencionado magistrado, para el cual se solicita la venia, es egresado del CEJU y docente de dicho centro de capacitación desde el 2019 del módulo de derecho laboral y del Curso de Formación Inicial para Jueces, y ha dictado diferentes Cursos de Formación Continua en el CEJU.

El proponente reúne una antigüedad de once años en el cargo de juez letrado de la capital con tres presencias consecutivas en la lista de ascensos en la capital, en los períodos 2017-2018, 2019-2020 y 2021-2022.

Fue considerado su legajo laboral de méritos para el ascenso en análisis, la asistencia a cursos de capacitación dictados por el CEJU, su actividad docente en dicho centro y el contar con diversas publicaciones académicas.

Se destacan sus calificaciones de desempeño y la cantidad de votos de sus magistrados superiores.

En definitiva, señora presidenta, en base a las consideraciones anteriormente fundamentadas y dada la carrera judicial de dieciocho años del magistrado postulado, se considera de recibo que este Cuerpo otorgue la venia de ascenso al doctor José Pedro Rodríguez Pereyra como ministro suplente de Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el numeral 4.° del artículo 239 de la Constitucional nacional.

Es cuanto tengo para informar, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente al doctor José Pedro Rodríguez Pereyra».

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará a la Suprema Corte de Justicia.

19) DOCTORA CLAUDIA DIPERNA ACOSTA. DESIGNACIÓN COMO MINISTRA SUPLENTE DE TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministra suplente de Tribunal de Apelaciones a la doctora Claudia Diperna Acosta. (Carp. n.º 656/2022 - rep. n.º 464/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 656/2022 - rep. n.º 464/2022

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente a la doctora Claudia Diperna Acosta.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2022.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 9 de marzo de 2022

SRA. PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón Cedeira

De nuestra mayor consideración:

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución Nro. 15 del 9 de marzo de 2022, decidió librar mensaje a la Cámara de Senadores de la República a los efectos de solicitar la venia correspondiente a fin de designar a la Dra. Claudia Diperna Acosta (actual Jueza Letrada de Primera Instancia de Familia de 25° Turno) como Ministra de Tribunal de Apelaciones Suplente, resolución cuya copia se adjunta al presente mensaje.

En cuanto a la Dra. Diperna, la Corporación informa;

1)Ingresó al Poder Judicial como funcionaria administrativa el 29 de julio de 1986, prestando funciones en diversas Sedes hasta el 10 de abril de 1991, fecha en que jura como Jueza de Paz Departamental de Maldonado, permaneciendo en distintos destinos del interior de nuestro país durante un período de 14 años, 10 meses y 12 días (10/04/1991 al 22/02/2006)

2)En el interior, integró la lista de ascensos en dos oportunidades como Jueza Letrada (períodos 2003-2004 y 2005-2006).

3)Ascendió a Jueza Letrada de la Capital el 22 de febrero de 2006, e integró la lista de ascensos de la capital en dos oportunidades (2019-2020 y 2021-2022).

Si bien la Dra. Diperna no es egresada del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, ha asistido a una multiplicidad de cursos de capacitación permanente dictados por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, como emerge de su currículum vitae.

De conformidad con lo que emerge del listado definitivo de Magistrados integrantes de la lista de ascensos para el período 2021-2022 elaborado por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia (según surge de su acta del 1° de diciembre de 2020, aprobada mediante resolución de la Corporación Nro. 94 del 3 de diciembre de 2020, que se adjuntan) y como se señaló anteriormente, la Dra. Diperna integra dicha lista de ascensos.

La Suprema Corte de Justicia entiende que corresponde hacer hincapié en que los criterios que tiene en cuenta para solicitar a la Cámara de Senadores la venia para designar Ministros de Tribunales de Apelaciones son:

a)La materia en la cual se desempeña el juez respecto del cual se solicita la venia y la materia del cargo vacante de Ministro de Tribunal que se pretende proveer;

b)El número de votos obtenido por parte de sus superiores procesales por el magistrado respecto del que se pide la venia;

c)El número de presencias en las listas de ascensos del Interior y de la Capital;

d)Las calificaciones obtenidas de sus superiores procesales.

La lista de ascensos correspondientes al período 2021-2022 se confeccionó en función de las calificaciones obtenidas por los Magistrados en el período 2018-2019

En el año 2019, la Dra. Diperna obtuvo 3 votos de sus superiores procesales (de un total de 6 superiores), la suma total de sus calificaciones dadas fue de 7 y un promedio de 2,33 (en una escala del 1 al 3).

En el año 2018 la mencionada magistrada obtuvo 3 votos de sus superiores procesales, siendo la suma total de 6 y 2,0 en promedio.

También se adjuntan a esta comunicación el registro funcional de la Dra. Diperna, su currículum vitae y copia simple de cuatro sentencias dictadas por ella a lo largo de su carrera.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente a la Sra. Presidenta.-

Dr. John Pérez Brignani
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Resolución S.C.J. Nº 15/2022

Secretaría Letrada **COM-644/2022**

Montevideo, 9 de marzo de 2022

VISTO:

El cargo vacante de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

CONSIDERANDO:

I) En atención a que, por su actuación y méritos, integra la lista vigente de magistrados mejor calificado para el ascenso, confeccionada por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia en materia de ascensos y traslados (Cfme. Acordadas Nos. 7.407 y 7.502) la Corporación ha decidido postular para ocupar el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente a la Dra. Claudia Rebeca Diperna Acosta, quien ocupa actualmente el cargo de Jueza Letrada de Primera Instancia de Familia de 25° Turno.

II) Además de su presencia en las listas de la Comisión Asesora de la Suprema Corte, tanto en el interior como en Montevideo y su antigüedad en la magistratura (ingreso año 1991), la Dra. Claudia Diperna ha tenido una destacada actividad jurisdiccional como: Jueza de Paz Departamental de Maldonado (10/04/1991 al 1°/02/1994); Jueza Letrada de 1ª. Instancia de Rocha de 1° Turno (2°/02/1994 al 1°/11/1999); Jueza Letrada de 1ª. Instancia de Maldonado de 3° Turno (2°/11/1999 al 21/02/2006); Jueza Letrada Suplente de la Capital (22/02/2006 al 25/03/2008) y Jueza Letrada de 1ª. Instancia de Familia de 25° Turno (26/03/2008 a la actualidad).

III) En función de las consideraciones expresadas, la Corporación entiende que la referida magistrada reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo para el cual se la postula.

ATENTO

A lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 239 ord. 4° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en acuerdo de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

Líbrese mensaje a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, solicitando la venia correspondiente para designar a la **Dra. Claudia Rebeca Diperna Acosta** como Ministra de Tribunal de Apelaciones Suplente.

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Yo había mandado un informe, pero no sé qué pasó; probablemente fue un error mío y lo mandé donde no correspondía. No importa; lo hacemos *in voce.*

Más allá de lo que dice la solicitud, dirigida a la señora presidente Beatriz Argimón, queda claro que es funcionaria administrativa desde el 29 de julio de 1986 y que prestó funciones en diversas sedes hasta el 10 de abril de 1991, fecha en que jura como jueza de paz departamental de Maldonado, permaneciendo en distintos destinos del interior de nuestro país durante un período de catorce años, diez meses y doce días, desde el 10 de abril de 1991 al 22 de febrero de 2006.

En el interior, integró la lista de ascensos en dos oportunidades como jueza letrada en los períodos 2003-2004 y 2005-2006.

Ascendió a jueza letrada de la capital el 22 de febrero de 2006 e integró la lista de ascensos de la capital en dos oportunidades: 2019-2020 y 2021-2022.

En el informe yo hacía hincapié, para que toda la comisión y los compañeros que están en sala supieran, en que la doctora Diperna no es egresada del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, porque a veces esto provoca alguna duda entre todos los colegas. De cualquier manera, la Suprema Corte de Justicia justifica su propuesta en calidad de suplente porque ha asistido a una multiplicidad de cursos de capacitación permanente dictados por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay –o sea, el mismo centro–, como emerge de su currículum.

De conformidad con lo que surge del listado definitivo de magistrados integrantes de la lista de ascensos para el período 2021-2022 elaborado por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia –según surge de su acta del 1.º de diciembre de 2020, aprobada mediante resolución de la corporación n.º 94, del 3 de diciembre de 2020, que se adjuntan–, la doctora Diperna integra dicha lista de ascensos.

La Suprema Corte de Justicia entiende que corresponde hacer hincapié en que los criterios que tiene en cuenta –porque este es un criterio de la Suprema Corte– para solicitar a la Cámara de Senadores la venia para designar ministros de Tribunales de Apelaciones son: a) la materia en la cual se desempeña el juez respecto del cual se solicita la venia y la materia del cargo vacante de ministro de tribunal que se pretende proveer; b) el número de votos obtenido por parte de sus superiores procesales por el magistrado respecto del que se pide la venia; c) el número de presencias en las listas de ascensos del interior y de la capital, y d) las calificaciones obtenidas de sus superiores procesales. En base a estos criterios y por el análisis que hace la Corte, cuantificado en las calificaciones que recibió la jueza cuyo ascenso se propone, se solicita que se otorgue la venia respectiva y así lo proponemos al Cuerpo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente a la doctora Claudia Diperna Acosta».

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará a la Suprema Corte de Justicia.

20) REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los señores senadores Amanda Della Ventura y Daniel Olesker solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Junta de Transparencia y Ética Pública relacionado con la declaración jurada del señor senador Juan Sartori».

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes mencionado.

(Se vota).

–23 en 26. **Afirmativa.**

21) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE JUNIO

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día martes 7 de junio, a los efectos de recibir al señor ministro del Interior Luis Alberto Heber, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Senadores». *(Firman los señores senadores Camy, Lozano, Sanguinetti y Kechichian).*

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- Se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

22) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA (Amanda Della Ventura).- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 11:33, presidiendo la señora Della Ventura y estando presentes los señores senadores Asiaín, Barrera, Bergara, Bianchi, Bica, Botana, Camy, Cardoso, Carrera, Da Silva, Domenech, Hunter, Kechichian, Lazo, Lozano, Mahía, Meléndez, Methol, Penadés, Rodríguez, Rubio, Russi, Sanguinetti, Saravia y Straneo).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado